BOLETIN

OFICIAL

Administración y venta Ge ejemplares: Trafalgar, 31, MADRID Teléfono 24 24 84

DEL ESTADO

Ejempiar, 1.00 peseta. Atrasado, 2.00 pesetas. Suscripnon: Trimestre. 65 pesetas

Año XIII

Lunes 10 de mayo de 1948

Núm. 131

SUMARIO

~			` .
	AGINA		PAGINA
JEFÁTURA DEL ESTADO		Orden de 20 de enero de 1948 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad al Auxiliar de Administración	
DECRETO de 3 de mayo de 1948 por el que se dispone que el Teniente Coronel del Cuerpo de Estado Mayor don Fer- nando Gonzalez Camino y Aguirre pase a prestar sus servi-		Civil de este Departamento doña Celia Sánchez Tarifa Otra de 9 de diciembre de 1947 por la que se concede la nacionalidad española al remoleador denominado «Eboga»,	1822
GOBIERNO DE LA. NACION	1814	adquirido en Inglaterra por la Sociedad «Izaguirre y Com- pañia, Limitada», con domicilo en Santa Isabel de Fer- nando Poo	
DE EA, WAGION		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Orden de 6 de septiembre de 1947 por la que se aprueba el	,
DECRETO de 16 de abril de 1948 por el que se resuelve la competencia suscitada entre el Juzgado de Primera Ins- tancia de Sabadeil y el Delegado de Hacienda de Barcelona	18Ì4	expediente de Clasificación de las Vias Pecuarias existen- tes en el término municipal de Brazatortas (Ciudad Real)	1822
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Instrumentos de Ratificación del Convenio de la Unión Pos-		Orden de 4 de marzo de 1948 por la que se convoca a con- curso de traslado la cátedra de «Terapéutica física» de la	
tal de las Américas y España, firmado en Rio de Janeiro el dia 25 de septiembre de 1946. (Conclusión)	1815	Universidad de Valencia Otra de 9 de marzo de 1948 por la que se convoca a opo-	1823
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	·	sición la catedra que se cita de la Universidad de Madrid Otra de 9 de marzo de 1948 por la que se convoca a opo-	1823
Orden de 3 de mayo de 1948 por la que cesa en la Fiscalia Su-	1917	sición la cátedra que se cita de la Universidad de Madrid Otra de 12 de marzo de 1948 por la que se convoca a opo- sición la cátedra de «Derecho Romano» de la Universidad	1823
perior de Tasas don Juan Francisco Delgado Gomez MINISTERIO DE LA GOBERNACION	1817	de Zaragoza	1823
Orden de 8 de mayo de 1948 por la que se dispone se con-		curso de traslado la cátedra de «Economia Politica y Ha- cienda Pública» de la Universidad de Barcelona	1823
voque oposición libre para cubrir 750 plazas del Secreta- riado de tercera categoria	1817	Otra de 22 de marzo de 1948 por la que se anuncia a opo- sición la cátedra de «Patología general y Enfermedades esporádicas» de la Facultad de Veterinaria de la Univer-	
MINISTERIO DE JUSTICIA		sidad de Zaragoza	1823
Orden de 6 de febrero de 1948 por la que se concede la li- bertad condicional a treinta y dos penados	1010	curso de traslado la cátedra que se cita de la Universidad de Vallagolid	1824
Otra de 12 de diciembre de 1947 por la que reingresa al servicio activo y se fija la colocación escalafonaria de	1818	Otra de 6 de abril de 1948 por la que se aprueba el expe- diente de reparación de mobiliario y sustitución de cortina- jes en el Conservatorio de Música y Declamación de Murcia.	
las funcionarios de la Escala Directiva de la Sección Fe- menina del Cuerpo de Prisiones que se detallan	1818	Otra de 12 de abril de 1948 por la que se dota la cátedrá que se cita de la Universidad de Valladolid	
MINISTERIO DE HACIENDA		Otra de 15 de abril de 1948 por la que se aprueba el presu- puesto presentado por la Escuela Especial de Ingenieros	
Orden de 11 de diciembre de 1947 por la que se concede a la Compañia de Seguros Banco Vitalicio de España Ins- acripción y, por consiguiente, autorización, para operar en		de Montes y disponiendo se libre la cantidad parcial de 26.699.50 pesetas	1824
el Ramo III de los definidos en el artículo segundo de la Ley de 18 de marzo de 1944, con aprobación de la docu- mentación presentada	1819	diente de adquisición e instalación de entrepaños de ma- dera para la Biblioteca Nacional de Madrid Otra de 21 de abril de 1948 por la que se aprueba proyecto de	1824
Otra de 11 de diciembre de 1947 por la que se concede al Banco Vitalicio de España inscripción y consiguiente auto-	1013	obras en la iglesia de San Miguel, de Montblanch (Tarra- gona), monumento nacional, importante 116.794,43 pesetas	1824
rización para operar en el Ramo IV de los definidos en el artículo segundo de la Ley de 18 de marzo de 1944, con	` .	Otra de 21 de abril de 1948 por la que se aprueba proyecto de obras en la torre de Santa Maria, de Illescas (Toledo),	
aprobacion de la documentacion presentada	1819	monumento nacional, importantes 173 271,99 pesetas Otra de 21 de abril de 1948 por la que se aprueba proyecto	1825
sin efecto la de 26 de septiembre de 1940 por la que se separó del servicio a don Manuel Silvestre García, y se le	•	de obras en la iglesia de San Adriano, de Tuñon (Asturias), importante 119.613,98 pesetas	1825
admita al servicio activo	1819	Otra de 21 de abril de 1948 por la que se aprueba proyecto de obras en la iglesia de Santa María, de Barbara (Bar-	
ción sobre las dimensiones del Papel de Pagos al Estado a la mitad de las que actualmente posee	1820	celona), monumento nacional, importante 171,191,25 pesetas Otrá de 21 de abril de 1948 por la que se rectifica la aproba-	1825
Otra de 7 de mayo de 1948 por la que se convocan oposi-	1020	ción del presupuesto de adquisición de mobiliario en la Facultad de Filosofía y Letras de Granada	1825
ciones a plazas de Oficiales de la Escala Técnica del Cuer- po General de Administración de la Hacienda Pública	1820	Otra de 21 de abril de 1948 por la que se aprueba proyecto de obras en la mezquita de Cordoba, monumento nacional,	1020
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Orden de 6 de diciembre de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de tercera clase del Cuer-		formulada por el Arquitecto don Félix Hernández, impor- tante 234.368,89 pesetas	1826
po de Administración Civil don Bartolomé Simonet Coll	1821	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Otra de 8 de diciembre de 1947 por la que se aprueban co- rridas de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de	1001	Orden de 30 de enero de 1948 por la que se autoriza la eje- cución de obras pendientes de este Ministerio	1826
Minas Otra de 11 de diciembre de 1947 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario en activo al Inge-	1821	Otra de 20 de enero de 1948 por la que se anula el concurso anunciado por la Junta de Obras del Puerto de Huelva	
niero segundo del Cuerpo de Minas don José Maria Vi- llagmil Iglesias	1822	para la adquisición e importación de siete grúas eléctricas, con destino a los servicios del mismo	1826

	,	PÁGINA	· ,	ÁGĮNA
carácter provisional, las tisfacer las entidades de Nacional de Montepios, à de Prevision Social» Otra de 12 de abril de 16 Eduardo Baeza Alegria la bajow, en su categoria de 10 de 27 de abril de 19 d	1948 por la que se aprueba, con cuotas que están obligadas a sa ependientes de la «Confederación lutualidades y Entidades Gestoras. 1448 por la que se concede a don a Medalla «Al Mérito en el Traes plata, de primera clase	1826 1827 1827 1828 1828 1828	plazas de Alumno de la Academia Oficial de Aduanas, fueron convocadas por Orden ministerial de fecha 31 de junio de 1947	1829 1831 1832 1832 1833 1833 1834 1836
Trabajo», en su categoría	de plata, de primera clase		citan las subastas de las obras que se mencionan	183 6
ADMINISTRACION CENTI HACIENDA.—Dirección Ge	RAL neral de Aduanas (Tribunal de	!	errores observados en el Reglamento Nacional de Tra- bajo para el Sector Manual del Esparto de la Industria Textil, fecha 19 de diciembre del año 1947	183 6
Relación provisional de l	a Academia Oficial de Aduanas. os señores que han solicitado to- nes que, para cubrir hasta treinta		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	•

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO de 3 de mayo de 1948 por el que se dispone que el Teniente Coronel del Cuerpo de Estado Mayor don Fernando González-Gamino y Aguirre pase a prestar sus servicios al Alto Estado Mayor.

Dispongo que el Teniente Coronel del Cuerpo de Estado Mayor don Fernando González-Camino y Aguirre pase a prestar sus servicios al Alto Estado Mayor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Ma drid a tres de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 16 de abril de 1948 por el que se resuelve la competencia suscitada entre el Juzgado de Primera Instancia de Sabadell y el Delegado de Hacienda de Barcelona.

En el expediente y autos de competencia surgida entre el Delegado de Hacienda de la provincia de Barcelona y el Juzgado de Instrucción de Sabadell con motivo de la querella formulada por don Miguel Ferrer Marimón contra el Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Sardayola don José Maria Marlet Faura, de los cuales resulta:

Primero. Que don Miguel Ferrer Marimón presento en trece de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, ante el Juzgado de Instrucción de Sabadell, una querella contra el Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Sardayola (Barcelona) don José Maria Marlet Faura, por falsedad en documento público, prevaricación y tentativa de estafa, afirmando que en la exacción ejecutiva de ciertos arbitrios e impuestos municipales, algunos aplicados injustamente, tramitó el expediente haciendo figurar en él al interesado como en ignorado paradero, con lo cual no le hizo notificación alguna en todo el transcurso del mismo (cuando en realidad éste tiene un piso amueblado en el pueblo y ca a él todas las semanas y tiene en las mismas fincas embargadas a arrendatarios

e inquilinos a los que debian haberse entregado las notificaciones), y como consecuencia de ello vendió el dicho Agente en subasta, a la que no parece que dio la debida publicidad, una de las lincas del querellante, valorada en veinticinco mil pesetas, ror el precio de mil pesetas, suponiendo el querellante que lo hizo para lucrarse en complicidad con el comprador, que no es del pueblo, y sin tener tampoco en cuenta el orden de prelación establecido por el Estatuto de Recaudación, puesto que existían muebles y materiales con valor bastante para cubrir todo el débito, los cuales debieron haber sido subastados con anterioridad, sin necesidad de acudir a la venta de inmuebles.

Segundo. Que hallandose el sumario en tramitación, el Delegado de Hacienda de la provincia de Barcelona, mediante petición del querellado y previo informe del Abogado del Estado, dirigió en veinticuatro de julio un oficio al Juez de Instrucción de Sabadell requiriendole de inhibición, por estimar que a tenor del Estatuto de Recaudación es propio de la Administración el conocimiento de las infracciones que en ellos se cometan y que la calificación y apreciación de los delitos que pudieran existir depende del análisis previo que de los hechos realice la Autoridad administrativa, e invocando el articulo siete de la Ley de Administración y Contabilidad, que afirma que los procedimientos para la cobranza de contribuciones serán sólo administrativos y se ejecutarán por los Agentes de la Administración.

Tercero. Que al recibir el oficio el Juez suspendió el procedimiento y, después de haber oído al Ministerio fiscal y a las partes, y celebrado la vista correspondiente. dictó con fecha dos de octubre un auto en el cual, dentro de los nechos integrantes de las supuestas formas delictivas objeto de la querella, distinguió unos que, guardando conexión con los expedientes administrativos cuerpo del delito, tipifican los de prevaricación y tentativa de estafa, en los que admitio que para su calificación se requiere el examen técnico de la Administración como trámite previo, y otros que integrando el delito de falsedad se tipifican por una falta de verdad en la narración de los hechos, con sustantividad en cuanto existe un dolo específico independientemente del momento, lugar y forma de comisión, en cuya aclaración y calificación, al no poder ser modificados ni desvirtuados los hechos por ninguna actuación que incluya a la Administración, no es necesario que esta resuelva ninguna cuestión previa, en los que mantuvo la competencia de la jurisdicción ordinaria. Por ello, declarándose incompetente el Juzgado para el conocimiento previo de los hechos que pudieran constituir los delitos de prevaricación y tentativa de es-tafa (ordenando remitir a la Delegación de Hacienda los antecedentes relativos a los mismos), se negó en cambio a acceder al requerimiento de inhibición por lo que respecta a los hechos que pudieran ser constitutivos del delito de falsedad en documento público.

Cuarto. Que por medio del de igual clase número catorce de Barcelona, remitió a la Delegación de Hacienda de la provincia testimonio de dicho auto, pero sin que fuese acompañado de testimonio del dictamen fiscal ni de oficio dirigido al Delegado de Hacienda pidiéndole que dejase expedita su jurisdicción o, de lo contrario, tuviese por formulada la cuestión de competencia. Sin embargo, el Delegado de Hacienda, al recibir el testimonio del auto y previo nuevo informe del Abogado del Estado, acordó insistir en su requerimiento inhibitorio y mantener la cuestión de competencia, comunicándolo así al Juzgado de Sabadell en veinticuatro de octubre, con lo que ambas autoridades tuvieron por formada dicha cuestión y remitieron sus respectivas actuaciones a la Presidencia del Gobierno para que fuese resuelta por los trámites correspondientes.

Vistos el artículo dieciséis del Real Decreto de ocho de septiembre de mil conocientos ochenta y siete: «Cuando el requerido se declare competente por auto firme, oficiará inmediatamente al Gobernador para que deje expedita su jurisdicción o, de lo contrario, tenga por formada la competencia. Al oficio se acompañarán los dictámenes emitidos por el Ministerio Fiscal en cada instancia y los autos con que en cada una de ellas se haya terminado el artículo.»

El artículo sesenta del Reglamento de veintinueve de julio de mil novecientos veinticuatro: «Los Delegados de Hacienda de las provincias son las únicas autoridades encargadas de suscitar cuestiones de competencia a los Tribunales y Juzgados de todos los órdenes, en las materias referentes a dicho ramo. Cuando se trate de asuntos correspondientes a la Administración provincial, deberán oir previamente al Abogado del Estado en la

Considerando: Primero. Que la presente cuestión de competencia ha surgido entre el Delegado de Hacienda de la provincia de Barcelona y el Juez de Instrucción de Sabadell al pretender conocer el primero de los hechos que pueden ser constitutivos del delito de falsedad en documento público, atribuídos al Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Sardayola don José María Marlet Faura en la querella presentada por don Miguel Ferrer Marimón, sin que exista cuestión por los que se refieren a unos posibles delitos de prevaricación y tentativa de estafa, para los que el Juez ha admitido la existencia de una cuestión previa de que debe entender la Administración.

Segundo. Que antes de entrar a decidir sobre el fondo de la cuestión de competencia planteada es necesario determinar si en su tramitación se han observado rectamente las prescripciones egales establecidas, de manera que dicha cuestión debe tenerse por debidamente formada, pues en otro caso no podría entrarse a resolverla hasta que fueran subsanados los defectos que apareciesen.

Tercero. Que en este caso, en la respuesta del Juez al requerimiento de inhibición formulado por el Delegado

de Hacienda se ha Infringido el precepto del articulo dicciséis del Real Decreto de ocho de septiembre de mil ochocientos ochenta y siete, regulador de la tramitación de las cuestiones de competencia, puesto que, si bien la autoridad judicial hizo llegar a manos de la autoridad administrativa un testimonio del auto que había dictado declarándose competente, no le remitió testimonio del dictamen que emitió el Ministerio Fiscal (y que obra al folio setenta y dos del sumario), ni un oficio dirigido a esa autoridad administrativa para que dejase expedita su jurisdicción o de lo contrario, tuviese por formada la competencia, documentos ambos cuyo envio requiere el mencionado precepto de forma inexcusable y cuya falta es una manifiesta infracción del mismo, y así se ha reconocido en algunos. Reales Decretos resolutorios de cuestiones de competencia, como los de once de julio de mil ochocientos noventa y nueve y quince de julio de mil. novecientos uno.

Cuarto. Que en los casos en que el Derecho encomienda la promoción de las cuestiones de competencia a los Delegados de Hacienda ha de darse cumplimiento, con relación a los mismos, a todos los trámites y requisitos que el mencionado Real Decreto de ocho de septiembre de mil ochocientos ochenta y siete establece con re-ferencia a los Gobernadores de provincia. Por todo lo cual, de acuerdo con el Consejo de Minis-

tros y de conformidad con el Consejo, de Estado,

Vengo en declarar mal formada la presente cuestión de competencia y que no ha lugar a decidirla, debiendo reponerse las actuaciones al momento en que el Juzgado de Instrucción de Sabadell dictó el auto de dos de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, declarando mantener su competencia por lo que se refiere al supuesto delito de falsedad en documento público.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciseis de abril de mil novecientos cuarenta

y ocho.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Instrumentos de Ratificación del Convenio de la Unión Postal de las Américas y España, firmado en Río de Janeiro el día 25 de septiembre de 1946. (Conclusión).

ACUERDO RELATIVO A ENCOMIENDAS POSTALES

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE, JEFE DEL ESTADO ES-PAÑOL, GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES.

Por cuanto el dia 25 de septiembre de 1946 los Plenipotenciarios españoles, nombrados en buena y debida forma el efecto, firmaron en Rio de Janeiro, juntamente con los Plenipotenciarios de Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Estados Unidos de Venezuela, Guatemala, Haiti, Honduras, Méjico, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay, el Convenio de la «Unión Postal de las Américas y España», estableciendo las normas básicas relativas a encomiendas postales, cuyo texto certificado se inserta seguidamente:

Artículo 1. Objeto del Acuerdo,-1. Bajo la denominación de «Encomienda Postal» o de las expresiones sinónimas "Paquete Postal" y "Bulto Postal", los países enumerados podrán intercambiar esta clase de envíos.

2. Las encomiendas podrán expedirse certificadas median-te el pago, además del franqueo, del derecho de certificación

vigente en el país de origen.

3. Las encomiendas postales podráfi ser expedidas con declaración de valor o contra reembolso, cuando los países adheridos convengan en adoptar estas modalidades del servicio en sus relaciones recíprocas. La expedición de tales envíos se hará obligatoriamente en envases de buenas condiciones, debidamente cerrados.

Artículo 2. Tránsito.—1. La libertad de tránsito queda garantizada en el territorio de cada uno de los países contratantes. En consecuencia, las diversas Administraciones podrán utilizar la médiación de uno o varios países para el cambio recíproco de encomiendas.

2. Las encomiendos serán cursadas en despachos cerrados, o al descubierto cuando así lo convengan las Administraciones interesadas, por las vías terrestres y marítimas más rápidas, que utilicen para sus propios envios los gaises que intervengan en el transporte.

3. Las Administraciones remitentes estarán obligadas a enviar una copia de la Hoja de Ruta C-P 12 u otra similar a cada una de las Admistraciones intermediarias cuando el

tránsito se haga en despachos cerrados.

ARTÍCULO 3. Peso y dimensiones -El máximo de peso y das dimensiones de las encomiendas serán los fijados en el Acuerdo pertinente de la Unión Postal Universal, Sin embargo, las Administraciones contratantes podrán admitir, previa la conformidad de los países intermediarios, encomiendas con Totros límites de dintensiones.

ARTÍCULO 4. Tarifas y bonificaciones.—1. La tarifa de las encomiendas intercambiadas con arreglo a este Acuerda, se forma únicamente con la suma de los derechos territoriales de origen, tránsito y destino. L'egado el caso, se agregarán los derechos marítimos previstos en el Acuerdo vigente de da Unión Postal Universal sobre cambio de encomiendas

2. Los derechos territoriales de origen tránsito y destino se fijan para cada país en francos oro o su equivalência co-

ino sigue:

25 céntimos por encomienda hasta de un kilogramo.

40 céntimos por encomienda de más de uno y hasta tres kilogramos.

50 céntimos por encomienda de más de tres y hasta cinco kilogramos.

100 céntimos por encomienda de más de cinco y hasta 10 kilogramos.

150 céntumos por encomienda de más do 10 y hasta 15 kilogramos.

200 centimos por encomienda de más de 15 y hasta 20 ki-

logramos.

3. Las Administraciones de origen y de destino tendrán la facultad de aumentar hasta el doble las tasas aplicables a las categorias de uno, tres, cinco y diez kilogramos, así como la de aplicar a cada encomienda de esos límites de peso

una sobretasa de 25 cértimos.

Las tasas de salida y llegada, relativas a las encomiendas de las categorías de 15 y 20 kilogramos, serán fijadas de acuerdo con el criterio de cada Administración.

4. Las Administraciones que en el régimen universal gocen de autorizaciones especiales para elevar los derechos consignados en los dos parágrafos antériores, podrán también hacer uso de dichas autorizaciones en el régimen américoespaño!.

5. La Administración de origen acreditará a cada una de las Administraciones que intervengan en el transporte, incluso a la de destino, los derechos correspondientes con arreglo a lo

dispuesto en los parágrafos anteriores.

6. La Oficina Internacional editará y distribuirá el cua-dro de 10s dereghos de tránsito territorial y los de salida y llegada que correspondan a cada Administración, que se irá actualizando por médio de suplementos.

ARTÍCULO 5. Anulación de saldos menores de 50 francos oro.-Cuando en las liquidaciones por el servicio de encomiendas entre dos países, el saldo anual no exceda de 50 francos oro, la Administración deudora quedará exenta de todo pago, siempre que medie acuerdo con la acreedora.

ARTÍCULO 6. Derechos por despacho de aduanas, entrega, almacenaje y otros.—1. Las Administracones de destino podrán cobrar a los destinatarios de las encomiendas:

a) .Un derecho de 50 céntimos de franco dro o su equivalencia, como máximo por las operaciones, formalidades y

trámites inherentes al despacho de adùanas.

b) Un derecho igual al establecido en su servicio interno hasta un máximo de 40 céntimos de franco oro o su equiva-lencia, por la conducción y entrega de cada encomienda en el domicilio del destinatario.

Cuando las encomiendas no sean entregadas en el domicilio del destinatario, éste deberá ser avisado de la llegada. Las Administraciones cuyo régimen interior lo exija, percibirán un derecho especial por la entrega de dicho aviso, que no podrá exceder del porte sencillo de una carta ordinaria xle! servicio interior.

c) Un derecho diario de almacenaje, no superior al señalado por la legislación interna de cada país, a partir de los plazos prescritos en ella, sin que en ningún caso el total a percibir pueda exceder de cinco francos oro o su equivalencia;

d) Los derechos arancelarios y todos los dimás derechos

no postales que establezca su legislación interior; c) La cantidad que corresponda por concepto de derecho consular, cuando no se habiere abonado de antemano por el remitente, y

f) El derecho de reembalaje de 30 céntimos de franco oro como máximo, previsto en el Acuerdo correspondiênte de la Unión Postal Universal. Este derecho se percibirá del destinatario o remitente, según el caso...

2. Quedarán exentos del pago del derecho de entrega las encomiendas destinadas a los miembros de los Cuerpos Diplomático y Consular a que se refiere el artícelo 13 del Conven'o, salvo les dirigidas a les últimos si contuvieran artículos sujetos al pago de derechos aduantros.

ARTÍCULO 7. Prohibición de otros gravámenes.-Las encomitudas de que trata el presente Acuerdo no podrán ser gravadas con otros dereches postales que los establecidos en los artículos precedentes.

Sin embargo, las Administraciones que convengan entre si la admisión de encomiendas contra reembolso o con valor declarado, estarán autorizadas para percibir los derechos relativos a esta clase de envíos.

ARTÍCULO 8. Respansabilidad.-1. Las Administraciones serán responsables por la pérdida, substracción o avería de las encomiendas ordinarias o certificados.

El remitente tendrá derecho, por este concepto, a una indemnización equivalente al importe real de la pérdida, substracción o avería. Esta indemnización no podrá exceder de:

10 francos oro por encomienda hasta el peso de un kilogramo.

15 francos ero por encomienda de más de uno y hasta tres kilogramos.

25 francos oro por encomienda de más de tres y hasta cinco kilogramos.

40 trancos oro por encomienda de más de cinco y hasta 10 kilogramos.

55 francos oro por encomienda de más de 10 y hasta 15 kilogramos

70 francos oro por encomienda de más de az y hasta 20 kilogramoš.

2. La indemnización se calculará según el precio corriente de la mercancía de la misma clase en el lugar y en la época en que la encomienda fuere aceptada para su transporte.

Por las encomiendas aseguradas, cambiadas entre aquellas Administraciones que convenga establecen esta modalidad del servicio, la indemnización no podrá exceder de la declaración de valor.

4. Para que pueda determinarse debidamente la respon-sabilidad de las Administraciones, las Oficinas de Cambio destinatarias,, siempre que adviertan irregularidades que exijan el levantamiento de Acta, deberán mencionar las condiciones en que las encomiendas fueren recibidas, especialmente en lo que se refieren al estado de los cierres y envases los cuales deberán enviarse a la Administración de origen acompañadas de una copia del Acta y del boletín de verificación levantados al efecto, las cubiertas y embalajes de las ercomiendas en causa y todo obto elemento de prueba.

ARTÍCULO 9. Encomiendas pendientes de entrega.-1. Se fija en treinta días el plazo durante el cual deberá la Administración de destino mantener las encomiendas a disposición de los interesados.

Este plazo, que se contará desde el día siguiente al de la expedición del aviso de llegada, podrá a petición del destinatario, ser elevado a tres meses si, además, el remitente hubiera hecho indicación en tal sentido, de acuerdo con el inciso d) del parágrafo 2 y cuando la Administración destinataria no se opusiere a ello.

2. Los remitentes, por virtud de las disposiciones contenidas en el parágrafo anterior, estarán obligados a indicar en el boletín de expedición o en la declaración de aduana, así como en la envoltura de la encomienda, en qué forma ha de procederse con la misma en el caso de no poder ser entregada, sujetándose a una de las siguientes modalidades:

Que sea devuelta a origen; Que se entregue a otro destinatario;

c) Que se considere abonada, y

d) Que se mantenga a disposición del destinatario hasta tres meses, en las condiciones del parágrafo 1.

A falta de indicaciones y caída en rezago, la encomienda,

será devuelta inmediatamente a origen.

ARTÍCULO 10. Declaraciones fraudulentas. - 1. En los casos que se compruebe que los remitentes de una encomienda, por sí o de acuerdo con los destinatarios declaren con fajsedad la calidad, peso o medida del contenido, o que por otro medio cualquiera traten de defraudar los intereses fiscales del país de destino, c'udiendo el pago de los derechos de importación, ocultando objetos o declarándolos en forma tal que evidencie la intención de suprimir o reducir el importe de esos derechos, queda facultada la Administración interesada para disponer de esos envíos conforme a su legislación interna, sin que ni el remitente ni el destinatario tengan derechoja su entrega, devolución o indemnización.

2. La Administración que decomise una encomienda, de conformidad con la precedente autorización, deberá notificar-

lo al destinatario y a la Administración de origen.
ARTÍCULO 11. Encomiendas para segundos destinatarios.— Los remitentes de encomiendas dirigidas al cuidado de Bancos u otras Entidades para entregar a segundos destinatarios, estarán obligados a consignar en las etiquetas, fajillas o envolturas de aquéllas el nombre y dirección exactas de las personas a quienes estuvieren destinados estos envíos. Sin embargo, se dará aviso al segundo destinatario de la existencia de tales encomiendas, pudióndose percibir el derecho fijado en el artículo 6 sin que puedo reclamar su entrega sino mediante una autorización escrita del primer destinatario o del remitente. Este último deberá, en tal caso, gestionar la entrega por conducto de la Administración de origen.
ARTÍCULO 12. Encomiendas abandonadas o devueltas.—

1. Las encomiendas abandonadas 8 que devueltas no puedan ser entregadas a sus remitentes, quedarán a disposición de las Administraciones de destino u origen, según el caso, para que procadan con esos envios conforme a su legislación inter or.

2. Las Administraciones destinatarias podrán devolver desde luego las encomiendas que hubieren sido rehusadas.

3. Las Administraciones podrán cobrar por cada enco-

mienda que devuelvan a origen, en calidad de rezagada, las siguientes cantidades:

a) La que le corresponda como derecho términal;.
b) Los derechos a que se refiere el parágrafo i del ar-

tículo 4;
c) Los derechos que adeuden las encomiendas en el país de destino por concepto de reexpediciones;

d) El derecho a que se refiere el parágrafo 1, inciso a), del artículo 6;

e) El derecho de almacenaje de que trata el parágrafo 1, inciso c), del artículo 6, y

f) El derecho de reembalaje.

ARTÍCULO 13. Proposiciones durante el intervalo de las reuniones.-El presente Acuerdo podrá ser modificado en el in. tervalo que media entre los Congresos, siguiendo el procedimiento establecido en el Convenio vigente de la Unión Postal Universal.

Para que tengan fuerza ejecutiva las modificaciones de-

berån obtener:

a) Unanimidad de sufragios, si se trata de introducir nuevas disposiciones o de modificar el presente artículo o

los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9, y
b) Dos tereios de sufragios para modificar las demás disposiciones:

Articulo 14. Asuntos no previstos.—1. Todos los asun-

tos no previstos por este Acuerdo serán regidos por la disposiciones del Acuerdo de Encomiendas de la Unión Postal Universal y su Reglamento de Ejecución.

2. Sin embargo, las Administraciones contratantes podrán fijar otros detalles para la práctica del servicio previo acuerdo.

3. Se reconoce el derecho de que gozan los paises contratantes para mantener vigente el procedimiento reglamentario adoptado en orden al camplianiento de Convenios que tengan entre si, siempre que dicho procedimiento no se oponga a las disposiciones de este Acuerdo.

ARTÍCULO 15. Vigencia y duración del Acuerdo,-1. El presente Acuerdo comenzará a regir el 1.º de enero de 1947 y quedará en vigencia sin limitación de tiempo, reservándose cada una de las Partes contratantes el derecho de denunciarlo, mediante aviso dado por su Gobierno al de la República

Oriental del Uruguay con un año de anticipación.
2. El depósito de los ratificaciones se hará en la ciudad de Río de Janeiro, República de los Estados Unidos del Brasil, en el más breve plazo posible. Se leventerá en Acta relativa al depósito de las ratificaciones de cada país y el Gobierno del Brasil remitirá por la vía diplomática una copia de dicha Acta a los Gobiernos de los demás países signatarios.

3. Quedan derogadas, a partir de la fectia en que entre en vigor el presente Acuerdo, las estipulaciones del Acuerdo de Encomercias Postales suscrito en Panamá el 22 de di-

ciembre de 1936. 4. En caso de que el Acuerdo no fuese ratificado por uno o varios de los países contratantes, no dejará de ser

válido para los que asi lo hubieren hecho.
5. Los países contratantes podrán ratificar este Acuerdo, provisionalmente, por correspondencia, dando aviso de ello a las Administraciones respectivas por medio de la Oficina Internacional, sin perjuicio de que, según la legislación de cada país y previa aprobación de los Congresos Nacionales, sea confirmada por la vía diplomática.

EN EE DE LO RESUELTO Jos Plenipotenciarios de los Gobiernos de los países arriba citados, debidamente autorizados, suscriben esta Convención en la ciudad de Río de Janeiro, República de los Estados Unidos del Brasil a los veinticinco días de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

(Siguen las firmas de los Señores Plenipotenciarios.)

Por tanto, habiendo visto y examinado los quince artículos que integran dicho Convenio, oida la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, en virtud del presente lo apribo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo, y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores, ALBERTO MARTIN ARTAJO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 3 de mayo de 1948 por la que cesa en la Fiscalia Superior de Tasas don Juan Francisco Delgado Gó-

Excmos: Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas y

a petición del interesado,

a peticion del interesado,
Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Juan Francisco Delgado Gómez, Teniente provisional del Arma de Artillería, destinado en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas por Orden circular de esta Presidencia de fecha 22 de octubre de 1940 (ROUETIN OFICIAL) de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 297), cese en la referida Comisión, reintegrándose a su anterior destino.

Lo que digo a VV. EE. para su cono-

cimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 8 de mayo de 1948 por la que se dispone se convoque oposición libre para cubrir 750 plazas del Secretariado de tercera categoria.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que el número de vacantes existentes en las Secretarías de Ayuntamiento de tercera categoria hace necesaria la provisión, y que l

el tiempo transcurrido desde la última convocatoria general ha multiplicado las interinidades que determinan situaciones personales que es equitativo considerar, sin menoscabo del criterio de selección en la recluta de funcionarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que se celebre oposición libre para cubrir setecientas cincuenta oposición plazas del Secretariado de tercera categoría, autorizando al Instituto de Estudios de Administración Local para que, con sujeción al Reglamento de 24 de junio de 1941, por el que se rigo, publique la oportuna convocatoria.

Segundo.-Que los ejercicios de oposición serán dos: uno escrito, que versará sobre cuestiones de cultura general, y otro, oral, que consistirá en la exposición de temas sobre organización idministra-

tiva y derecho usual, incluídos en el programa que al efecto publicará el Insci-tuto de Estudios de Administración Local, previa la aprobación de este Depar-

Tercero.—Que los opositores que se hallen en posesión de los títulos de Bachiller o Maestro Nacional, o sean oficiales de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire, estarán exentos del ejercicio escrito.

Cuarto.-Que a los opositores que hubiesen prestado servicios con caracter interino o accidental como Secretarios de Ayuntamiento durante seis meses consecutivos, o en períodos alternos que sumados equivalgan a doce meses por lo menos, les serán computados en esta oposición, valorándose en un diez por ciento de la puntuación necesaria para obtener la declaración de aptitud, iempre que tales servicios se estuviesen prestando en la actualidad o hubiesen dejado de la actualidad o hubiesen dejado de prestarse al tomar posesión el Secretario designado en propiedad a virtud del concurso de tercera categoría convocado por Orden de 3 de junio de 1946.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 6 de febrero de 1948 por la que se concede la libertad condicional a treinta y dos penados.'

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Juan Belmonte Martinez.

De la Prisión Central de Burgos: Victoriano Robledo Zaballos, Juan Palomero Palomero, Lorenzo Larena Vázquez.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso:

José Ayerbe Aldasoro, Antonio Capdevila Tutusaus, José Serrano Ramos.

De la Colonia Penitenciaria Militariza-da, Primera Agrupación (Dos Hermanas): Enrique Alvarez Rincón.

De la Prisión-Escuela (Madrid): Domingo Agueda Gómez, Manuel García Incógnito, Roberto Ortega Davó.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Florentino Molina Cuadrado.

De la Prisión Provincial de Burgos: Rodrigo Pérez Zorrilla.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Bo-

nifacio del Moral Sánchez.

De la Prisión Provincial de Córdoba:
Dionisio Boiza Valençia, Rafael Jaén Ro-

De la Prisión Provincial de Coruña: Amable Vázquez Otero.

De la Prisión Provincial de Jaén: Francisco Hervás Valenzuela, Francisco García Gracia.

De la Prisión Provincial de Logrofio:
Jacinto Malo García.
De la Prisión Provincial de Murcia:
Francisco Pacheco Rodríguez, Antonio
González Ramírez.

De la Prisión Provincial de Orense: Jo-

sé Sánchez Garcia.

De la Prisión Provincial de Palencia:

Antonio Bustillo Vallejo. De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Catalina Nicolau Adrover, Antonia Torres Verdera.

De la Prisión Provincial de San Sebas-tián: Julio Guillermo Torres. De la Prisión Provincial de Sevilla:

Gonzalo Muñoz Marinero.

De la Prisión Provincial de Toledo: Lázaro García Sánchez.
Del Destacamento Penal de Buitrago

(Madrid): Sotero Torrecillas Ortega. De la Prisión Territorial de Yebala (Te-

tuán, Marruecos): Ahmed Ben Aixa Ben Mohamed.

De la Prisión de Partido de Novelda: Andrés Carmache Zambudio. Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de febrero de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 12 de diciembre de 1947 por la que reingresan al servicio activo y se fija la colocación escalafonaria de las funcionarias de la Escala Directiva de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones que se detallan a continua-

Ilmo. Sr.: Acordado por Ordenes de este Ministerio, fechas 8 de abril y 30 de moviembre de 1946, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, reintegrar al servicio activo de Prisiones a las funcionarias, en situación de excedentes forzosas, doña Manuela Sánchez García, doña Consuelo Frutos Galán, doña Milagros Frutos Vila y doña Teresa Suau Gil;

Resultando que doña Manuela Sánchez García, doña Consuelo Frutos Galán, doña Milagros Frutos Vila y doña Teresa Suau Gil llevaron a cabo su ingreso en la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones con sujeción a las normas de oposición y cursillos de ampliación que determinala la oportuna Orden de convocatoria de 26 de octubre de 1931, ingreso que tuvo lugar con los números 16, 22, 23 y 32, respectivamente, por la categoría de Auxiliar y sueldo anual de pesetas 3.000, si bien dicha denominación de Auxiliar fué cambiada por la Oficial a virtud de Orden ministerial de 16 de diciembre de 1932, conservando idéntico haber regulador y el mismo destino que desempeñaban al sufrir la expresada variación;

Resultando que al finalizar nuestra Gloriosa Cruzada Nacional dichas funcionarias fueron sometidas a la reglamentaria depuración en la forma preceptuada en la Ley de 10 de sebrero de 1939, dándose resolución a los respectivos expedientes en el sentido de ser admitidas al servicio sin imposición de sanción alguna, en mérito de lo cual continuaren prestando los servicios de su clase, adscritas a sus respectivas dotaciones hasta la entrada en vigor del Decreto de 2 de l noviembre de 1940, en que, al ser disuelta la Escala Femenina a que pertenecían y creada la actualmente en vigor, fueron declaradas en situación de excedentes forzosas, con los des tercies de su haber regulador de 4.500 pesetas anuales, a tenor de lo dispuesto en el Decreto a que aneriormente se hace referencia;

Considerando que el solo hecho de que doña Manuela Sánchez García, doña Consuelo Frutos Galán, doña Milagros Frutos Vila y doña Teresa Suau Gil havan obtenido su empleo en propiedad mediante la oportuna oposición y cursillos, son acreedoras éstas a cuantos derechos se otorgan a los funcionarios públicos en la Ley de 22 de julio de 1918 y el Reglamento para su aplicación de septiembre siguiente, siendo dos de dichos derechos, primero: el no poder causar baja en el servicio activo, sino a virtud de resolución recaída en el oportuno expediente y después de oir previamente al interesado, y segundo, el que todo funcionario a quien se obligue a pasar a la situación de excedente forzoso, como consecuencia de reducción de las dotaciones, quedará con preferencia de derechos para la provisión de futuras vacantes que se produzcan en la escala de su categoría y clase, bien sean éstas ocasionadas por promoción natural o simplemente por aumento de plazas, debido a modificaciones o reformas que puedan introducirse mediante las oportunas Leyes Presupues.

Considerando que la Circular de 23 de septiembre de 1942, dda por este Centro directivo, establece el derecho de los funcionarios excedentes a reingresar en servicio activo v que, posteriormente, el Decreto publicado en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO, de fecha 13 de marzo de 1943, otorga una mayor fuerza a la Circular expresada, a la par que en su artículo cuarto deroga cuantas disposiciones se opongan a su contenido, siendo una de las afectadas por la indicada der gación el también Decreto de 2 de noviembre de 1940, quedando, por tante, aclarada de un modo perfecto la situación de doña Manuela Sánchez García, doña Consuelo Frutos Galán, doña Milagros Frutos Vila y doña Teresa Suau Gil, ya que el contenido del artículo tercero del Decreto primeramente citado dice como sigue: «Las funcionarias que en virtud de la Circular de 23 de septiembre último fueron reintegradas a la situación de actividad y aquellas que en la fecha de creación de la nueva Sección Femenina estuvieren excedentes forzosas y se les conceda, a su instancia, la vuelta al servicio activo, como aplicación de la mencionada circular, adquirirán les derechos que para las funcionarias de la disuelta Sección Femenina establece el

artículo segundo del tan mencionado Decreto de 2 de noviembre de 1940,

Este Ministerio, visto todo lo expuesto, ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se consideren admitidas al servicio activo doña Manuela Sánchez García, doña Consuelo Frutos Galán, dona Milagros Frutos Villa y doña Teresa Suau Gil, quienes ocuparán en el Escalation general de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones los números y categorías que a continuación se detallan:

Doña Manuela Sánchez García deberá ocupar el número 7 del mencionado Escalatón general de la Sección Femenina, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase y haber anual de pesetas 9,600, deliendo figurar como tal en dicho Escalatón entre doña Cecilia Rodríguez Ruiz, número 6, y doña Consuelo Frutos Galán, número 8, funcionarias éstas de igual categoría y sueldo.

Doña Consuelo Frutos Galán deberá ocupar el número 8 del mencionado Escalatón general de la Sección Femenina, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase y haber anual de pesetas 9.600, debiendo figurar como tal en dicho Escalatón entre doña Manuela Sánchez García, número 7, y doña Josefa Rojas Goñi, número 9, funcionarias éstas de igual categoría y sueldo.

Doña Milagros Frutos Vila deberá ocupar el número 11, del mencionado Escalafón general de la Sección Femenina, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y haber anual de 8.400 pesetas, debiendo figurar como tal en dicho Escalafón entre doña Celia Oarrichena González, número 10, y doña María Vera Aguilera, número 12, funcionarias éstas de igual categoría y sueldo.

Doña Teresa Suau Gil deberá ocupar el número 13 del mencionado Escalafon general de la Sección Femenina, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y haber anual de 8.400 pesetas, debiendo figurar como tal en dicho Escalafón entre doña María Aguilera, número 12, y doña María Luisa Contesti Mac-Donald, número 14, funcionarias éstas de igual categoría y sueldo.

Segundo. Las mencionadas funcionarías quedarán a disposición de la Dirección General de Prisiones, con residencia en las poblaciones donde actualmente habiten, hasta que proceda su destino definitivo, cuando se apruebe el oportuno crédito, que se gestionará de la Presidencia del Gobierno.

Tercero. Por la Dirección General de Prisiones se dictarán las órdenes necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de diciembre de 1947.— F. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

te autorización para operar en los Kasmos de Accidentes Individuales, Accidentes del Trabajo, Responsabilidad Ciavil y Daños a Venículos; y

Vistos los favorables informes emitidos por las Secciones primera, segunda y tercera de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha decidido acceder a lo solicitado, ampliando a los referidos Ramos la inscripción del Banco Vitalicio de España, y autorizarle para operar en los mismos, aprobando asimismo los modelos de pólizas y tarifas que se propone utilizar para los Seguros de Accidentes del Trabajo en la Industria y en la Agricultura, Individual y Acumulativo contra Accidentes, Responsabilidad Civil Automóviles, Combinado para toda clase de Vehículos y Responsabilidad Civil por Accidentes a Terceros, así como también las modificaciones introducidas en los artículos tercero y séptimo de sus Estatutos sociales por la Junta general extraordinaria de accionistas, celebrada en 31 de mayo de 1947.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de diciembre de 1947. P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 31 de diciembre de 1947 por la que se dispone quede sin efecto la de 26 de septiembre de 1940 por la que se separó del servicio a don Manuel Silvestre García, y se le admita al servicio activo.

Limo. Sr.: Por acuerdo de fecha 28 de noviembre último, y en virtud de revisión del expediente incoado con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1939, se readmite al servicio activo, con la sanción de privación de cargos de mando y de confianza, a don Manuel Silvestre García, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Administrativo del Catastro, que fué separado del servicio per Orden ministerial de 26 de septiembre de 1940.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 22 de abril de 1940, se ha sérvido disponer:

Primero.—Dejar sin efecto la Orden de 26 de septiembre de 1910, por la que se le separó del servicio, y se le incluya en el escalafón del Cuerpo a que pertenece en el lugar que ocupaba en la fecha de la separación.

Segundo.—Que con antigüedad de 1.º de julio de 1941, y en virtud de reforma de plantilla, se le asciende a Jese de

MINISTERIO DE HAGIENDA

ORDEN de 11 de diciembre de 1947 por la que se le concede a la Compañla de Seguros Banco Vitalicio de España, inscripción y, por consiguiente, autórización, para operar en el Ramo III de los definidos en el artículo segundo de la Ley de 187 de marzo de 1944, con aprobación de la documentación presentada.

Ilmo. Sr.: Vista la documentación y solicitud elevada por la Entidad aseguradora Banco Vitalicio de España, en súplica de que le sea concedida la ampliación de inscripción y, por consiguiente, autorización para operar en los ramos de incendios, robo, cinematografía, maquinaria y cristales, riesgos extraordinarios, y

Vistos los favorables informes emitidos por las Secciones primera, ségunda y tercera de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha decidido acceder a ló solicitado, ampliando a los referidos Rames la inscripción del Banco Vitalicio de España, y autorizarle para operar en los mismos, aprobando asimismo los modelos de pólizas y tarifas que se propone utilizar para los Seguros de incendio, robo, combinado de incendios, robo y expeliación e incendio de cosechas, así como también las modificaciones introducidas en los artículos tercero y séptimo de sus Estatutos sociales por la Junta general extraordinaria de accionistas de 31 de mayo de 1947.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 11 de diciembre de 1947.—
 P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y

ORDEN de 11 de diciembre de 1947 por la que se le concede al Banco Vitalicio de España inscripción y consiguiente autorización para operar en el Ramo IV de los definidos en el artículo segundo de la Ley de 18 de marzo de 1944, con aprobación de la documentación presentada.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud y documentación elevada por la Entidad aseguradora Banco Vitalicio de España, en súplica de que le sea concedida la ampliación de inscripción y consiguien-

Negociado de primera clase, con 9.600 pesetas de sue do anual; que con atirguedad de 1.º de enero de 1945, y también por reforma de plantilla, sea ascendido a la categoria de Jefe de Administración de primera clase, con el haber anuaj de 14.400 posetas, ascensos ambos que le hubieran correspondido al interesado de haber continuado en activo.

Terctro.-Oue al readmitirle at servcio del Estado debe figurar en el escalafón entre don Francisco Villasán Chacón y don Alejandro de Manuel Martos, Jest's de Administración de primera case, y habiendo ascendido por corrida de escala a Jefe de Administración de primera, con ascenso, con fecha 4 del actual, e; señor Villasán Chacón, queda, por tanto, don Manuel Silvestre Garcia haciendo el número uno de la clase de Jefes de Administración de primera, con 14.400 pesetas.

Cuarto.-Que a fin de dar cumplim'ento al citado acuerdo de readmisión al servicio activo del Estado, con la sanción de privación de cargos de mando y de confianza, pase a pristar sus servcios a la Delegación de Hacienda en la provincia de Albacete, con la catégoria de Jefe de Administración de primera clase y sueldo anual de 14.400 pesétas. haberes que les serán acreditados a partir de la fecha en que se posesione del referido empleo en la citada provincia.

Le digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de diciembre, de 1947.-

P. D., F. Camacho. Ilmo, Sr. Subsecretario de este Minis. ter o.

ORDEN de 3 de mayo de 1948 por la que se autoriza la reducción sobre las dimensiones del Papel de Pagos al Estado, a la mitad de las que actualmente

Ilmo. Sr.: La necesidad de compensar, en lo posible, la carestia del medio de exacción en las imposiciones por timbre, se ha realizado, en parte, por superaciones de precio en los tipos mínimos de las escalas del Papel Timbrado; pero como dicha medida no es aplicable al denominado Papel de Pagós al Estado, que tiene su clasificación establecida en el número 38 del artículo 12 de la Ley del Timbre vigente, y, en cambio, se ofrece como adecuada resolución la de reducir su tamaño, por manera que no altere en modo alguno sus demás condi-Ilmo. Sr.: La necesidad de compensar, altere en modo alguno sus demás condi-ciones, haciéndole inadecuado para sus propios fines,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que en lo sucesivo, por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y sin quebrantamiento de ninguna de las características que actualmente posee, el Papel de Pagos al Estado sea reducido uniformemente en sus dimensiones a la mitad de las que estualmente potenta de las que superiore. actualmente ostenta, o las que, superán-dola, se aproximen, si las disponibilida-des de fabricación lo aconsejaren. Lo que traslado a V. I. para su cono-

cimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, ? de mayo de 1948.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 7 de mayo de 1948 por la que se convocan oposiciones a plazas de Oficiales de la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

Ilmo Sr.: A fin de cubrir las vacantes de Oficiales de primera clase que exis-ten en la Escala Técnica del Cuerpo Geperal de Administración de la Hacienda Pública y en previsión de las que puedan-producirse durante la celebración de las oposiciones, y teniendo en cuenta las ur-gentes necesidades del servicio,

Este Ministerio, haciendo uso de las fa-cultades que le están conferidas, ha teni-do a bien disponer lo siguiente:

1.º Se convocan oposiciones a ingreso en la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública por la categoría de Oficialés de primera clase, dotadas con el sueldo anual de 6 000 pesetas, y en número de cien.

Los ejercicios darán comienzo el dia 18 de posigiornes de 1042

Los ejercicios darán comienzo el dia 18 de noviembre de 1948.

2.º Podrán tomar parte en estas oposiciones los varones de nacionalidad española que en dicha fecha no excedan de cuarenta años de edad y tengan cumplidos los veinte, sean Licenciados en Derecho o en Ciencias Políticas y Económicas o Profesores Mercantiles, y carezcan de defecto moral o físico que les impida el ejercicio del cargo.

También podrán concurrir a estas oposiciones los varones pertenecientes a la

siciones los varones pertenecientes a la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública que en el mencionado día cuenten con

ouatro años de servicios activos en ella, cualquiera que sea su edad. 3º Las plazas se cubrirán con arregloa lo establecido en la Ley de 17 de julio de 1947. Orden de 4 de julio de 1940 y disposiciones complementarias que puedan dictarse dentro de las limitaciones señaladas en el número anterior y a medida que las vacantes se produzcan en la Escala Técnica.

4º Los que se hallen en condiciones le-

4° Los que se hallen en condiciones le-gales y concurran a esta obosición, debe-rán solicitarlo en instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en la que se consignará el nombre y los dos apellidos del interesado, pueblo de natu-raleza y de residencia, domicilio y demás circunstancias y méritos que reúna. 5.º Las instancias vendrán acompaña-das necesariamente de los documentos si-

das necesariamente de los documentos si-

guientes:

Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada, y en su de-fecto, del documento que legalmente la sustituva.

b) Título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políficas y Económicas o de Profesor Mercantil, o certificación académica de tener aprobados los exámenes de reválida en alguna de dichas disciplinas.

Los opositores que perfenezcan a la Escala Auxiliar del Cuerno General de Administración de la Hacienda Pública, acompañarán copia diligenciada de su Título administrativo y hoja de servicios, debidamente informada por el Jefe inmediato del interesado.

c) Certificación negativa de antece-dentes penales.

dentes penales.
d) Certificación facultativa que acredite no padecer enfermedad contagiosa ni defeco físico que le imposibilite, en todo o en parte, para el ejercicio del cargo El Tribunal cuando lo estime pertinente, bodrá exigir la comprobación de este último extremo, siendo a cargo del opositor los derechos y honorarios legales que correspondan al Médico que el Tribunal designe para tal objeto.
e) Certificaciones acreditativas de bue-

e) Certificaciones acreditativas de buena conducta, expedidas por las Autoridades provincial y local correspondiente.

f) Dos fotografias, tamaño carnet, reseñadas al dorso con el nombre y apellidos del opositor.

g) Podran acompañar también los tituios y certificaciones academicas que los interesados estimen conveniente.

n) Los comprendidos en la Ley de 17 de julio de 15-1, acreditaran documentajmente la condición por la que les es aplicame, teniendo en cuenta lo preceptuado en el namero tercero de la Orden dictada en 4 de juno de 1940 por este sumisterio ue Hacienda.

6.º Los funcionarios a que se refiere el parrafo segundo del número 2 de la presente Oraen, queaun relevados de la pre-sentación de los documentos comprendi-

dos en los apartados a), c), d) y e) del numero o de esta Orden. 7.º Los documentos de que se deja hecho merito, seran reintegrados con arregio a lo dispuesto en la Ley del Timbre y se presentaran necesariamente a mano en el Registro General de este Ministe-rio, durante las horas habiles, en un pla-zo que quedara abierto al dia siguiente de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y que terminarà a la una de la tarde del dia 14 de septiembre proximo, contra resguardo autorizado po: el Jefe del servicio, en que se consigne el numero correlativo de su presentación, que asimismo se estam-para al margen de la instancia, siendo requisito indispensable para la admisión de solicitudes que estas vengan acompanadas de todos los documentos que se citan en el número 5 de esta Orden y que los interesados exhiban el justificante de haber ingresado en la Habilitación de Material de esta Subsecretaria, la cantidad de 100 pesetas, destinadas a cubrir los gastos que expresa el artículo 26 del Real Decreto de 18 de junio de 1924, cantidad que unicamente será devuelta a los solicitantes que queden excluidos de la lista de opositores por no estar dentro de las condiciones de la convocatoria.

8.º Terminado el plazo de admision de instancias, este Ministerio hará publico el número de las presentadas y el Tribunal procedera a su examen, formando en su vista relacion nominal de los admitidos, numerada por orden de presentación, dándole publicidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el tablón de anuncios de este Ministerio. 9.º, En el término de los tres días si-

guientes a la publicación de la lista, les interesados podrán formular ante el Tribunal las reclamaciones que estimen per-tinentes, contra su exclusión o la inclu-sión, a su juicio, equivocada, de algun so-licitante, acompañando siempre los do-cumentos justificativos de la reclamación. Las resoluciones del Tribunal sobre las mismas acordadas serán definitivas sin mismas acordadas, serán definitivas, sin que contra ellas quepa recurso alguno, debiendo insertarse en el periódico oficial si en virtud de ellas sufriera alguna mo-dificación la lista de los opositores admitidos.

10. Terminada por el Tribunal la resolución de las reclamaciones, fijará en el tablón de anuncios de este Ministerio el del local, día y hora en que habrá de reunirse para proceder al sorteo público de los opositores, con el fin de señalar a cada uno el número de orden con que ha de ser llama'do a verificar los ejercicios, y con el resultado se formará nueva relación, que se publicará en el citado periódico oficial, con antelación no inferior a quince dias del comienzo del primer ejercicio.

11. Diariamente el Tribunal anunciará en la puerta del local en que se celebren los ejercicios el número hasta el que po-drá ser designado para actuar al día si-guiente, y los opositores se presentarán a efectuarlo, precisamente, en el para que fueron convocados, y los que no lo hicieren en tal fecha perderán todos sus derechos. Por excepción, en el segundo ejercicio, que será oral, habrá un segundo

llamamiento para aquellos que no se prellamamiento para aquellos que no se pre-sentaren al ser llamados a practicarlo en el dia que se les señalase por primera vez, y para el serán convocados después que haya actuado el último de la lista y por orden numérico del sorteo, per-diendo todos sus derechos si a este segundo llamamiento no se presentasen.

12. La oposicion constará de tres ejercicios, todos ellos eliminatorios.

En el primeco, que será escrito, se so-meterá a los opositores a las siguientes

A) A la práctica de dos liquidaciones por cualquiera de las contribuciones directas del Estado e Impuesto del Timbre, Contribuciones de Usos y Consumos, etcétera, indicando el opositor el proceso administrativo hasta que tenga ingreso en el Tesoró el importe de las liquidaciones practicadas.

B) El reflejar en libros o documentos de la Contabilidad provincial las operaciones de ingreso o pagos que indique el Tribunal, o formar, a base de los datos que el mismo facilite, cualquiera de las cuentas que rinden las oficinas provincia-les de Hacienda.

En el segundo ejercicio, que será oral, el opositor contestará seis temas de los programas que se publicaron al final de la convocatoria de fecha 24 de mavo de 1946, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 del mismo mes y año, invirtiendo diez minutos, como máximo, en la exposición de cada tema. Para practicarlo, el opositor elegirá, a la suerte, un tema de cada una de las materias de Derecho Político. Dede las materias de Derecho Politico, Derecho Administrativo, Economia y Ha-cienda Pública, y dos temas de Legis-lación de Hacienda, de los cuales uno ha de corresponder a la primera parte y otro a la segunda de las que esta dividido el programa de dicha materia.

El tercer ejercicio, desarrollado también por escrito, consistira en la tramitación de un expediente administrativo y en formular propuesta de resolución de una reclamación económico-adminis-

trativa.

Para la práctica de los ejercicios escritos, el Tribunal redactará un determi-nado número de supuestos y se realizará cada ejercicio dividiendo a los opositores cada ejercicio dividiendo a los opositores por grupos, sin alterar el número de orden que en el sorteo les haya correspondido, y en la cuantía que estime oportuna. Para la práctica conjunta de los opositores que integran cada grupo, se elegirá, a la suerte, el correspondiente supuesto, y los ejercitantes habrán de desarrollarlo bajo la vigilancia del Tribunal en el termino máximo de seis desarrollarlo bajo la vigilancia del Tribunal, en el termino máximo de seis horas cada uno de ambos, pudiendo consultar la Legislación que estimen adecuada, de la que a este efecto irán provistos, quedando severamente prohibido el uso de toda nota o texto que no sea legislativo. legislativo.

13. Fara calificar el primer ejercicio se considerará que el tema es único y, por consiguiente, la máxima puntuación que podrá alcanzarse no excedera de diez puntos, y la minima, para poder pasar al siguiente ejercicio, no serà inferior

a seis puntos.

En la calificación del segundo ejercicio, En la calificación del segundo ejercició, el Tribunal juzgará por separado los seis temas, graduando el mérito por el sistema de puntos, pudiendo otorgar cada Juez de cero a diez por tema; y la media aritmética en los seis, constituirá la puntuación definitiva del ejercició, que, por lo tanto, no excederá de sesenta puntos como máximo. El opositor que por este procedimiento no logre un mínimo de treinta y un puntos, mo pomínimo de treinta y un puntos, no podrá continuar la oposición.

La calificación de este ejercicio se hará pública diariamente, fijándose en la puer-ta del local en que se celebren las opo-

siciones. En cuanto a la calificación del tercer ejercicio, se seguirá la misma norma

que para la del primero, con igual máxima y mínima de diez y de seis puntos, respectivamente; quedando, por consiguiente, excluido de la lista de aspirantes todo opositor que no logre obtener en este ejercicio la mínima de seis puntos. puntos.

La calificación del primero y del tercer ejercicio la hará pública el Tribu-nal, una vez que haya juzgado los escri-tos que en cada uno de ellos hayan prac-ticado el total de los opositores que los hayan realizado, siempre dentro de un plazo prudencial, lo mas breve posible. 14. Cuando ya todos los opositores ha-

yan terminado su actuación, el Tribunal procederá a formar la lista de los aspirantes aprobados, que estará integrada por aquellos que con mayor puntuación resul-ten de adicionar los puntos logrados en los tres ejercicios, y habida cuenta de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947 y Orden de este Ministerio de 4 de julio de 1940, antes citadas.

A los opositores que habiendo aprobado los ejercicios no hubieran podido figurar en esta relacion de aspirantes, en ningún caso ni por ningún motivo se les podrán reconocer derechos ni preferencias para el futuro basándose en esta aprobación.

15. Los comprendidos en la relación de aspirantes de que se deja hecho mérito en el número anterior, ingresarán al servicio del Estado, por su orden de puntuación inmediatamente detrás del último Oficial de primera clase que figure en el Escalafón del Cuerpo y a medida que las necesidades del servicio lo requieran.

Los funcionarios designados para formar parte del Tribunal quedarán obligados a enviar a la Sección Central de Personal de este Ministerio, declaración jurada acreditativa de no hallarse incursos en las incompatibilidades que deter-minan las Ordenes de 11 de febrero de 1928 y la del mismo dia y mes del e.f.o 1930.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos procedentes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de mayo de 1948.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

M.º DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 6 de diciembre de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil don Bartolomé Simonet Coll.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Bartolomé Simonet Coll, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamen. to, con destino en la Delegación de Industria de Baleares, en la que solicita se le conceda la excedencia voluntaria de su.cargo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo- año, ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria al referido Auxiliar don Barto-Iomé Simonet Coll, con efectividad del día de la fecha y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su co. nocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de diciembre de 1947.-P. D., E. Mereilo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria le este Ministerio.

ORDEN de 9 de diciembre de 1947 por la que se aprueban corridas de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

Ilmo, Sr.: Vacantes en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas dos plazas, una de Ingeniero primero, producida por fallecimiento de don Vicente Solano y Polanco, y otra de Ingeniero Jese de primera clase, asimismo por fallecimiento del de dicha categoria don Julián Pala, cios y Gutiérrez.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento Orgánico del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas y en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 15 de junio de 1939,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se efectúen las correspondientes corridas de escala para cubrir las vacantes antes citadas, con arreglo a los dos turnos establecidos por el Decreto de 9 de julio de 1935, o sea, de reingreso y de ingreso, nombrando en las categorías y clases que se indican a los funcionarlos que se mencionan.

En la vacante de Ingeniero primero, producida por fallecimiento en 24 del pasado mes de noviembre de don Vicente Solano y Polanco, y cuya provisión corresponde al reingreso, debido a no tenerlo selicitado ninguno de referida cates goría, se asciende a Ingeniero primero a don José Verdes y Fernández, con el sueldo anual de 14.400 pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del día 25, siguiente al del fallecimiento del señor Solano y Polanco, y conceder el reingreso en el servicio activo del Cuerpo al Ingeniero segundo, que reglamentariamente lo tiene solicitado, dom Rafael de Reyna y Cerero.

En la vacante de Ingeniero Jefe de primera clase, producida por fallecimiena to en 27 de noviembre próximo pasado del de dicha categoría don Julián Palacios y Gutiérrez, y cuya provisión corresponde al ingreso, se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase, con el haber anual de 17.500 pesetas, a don José Acrechea y Arrechea; a Ingenieros Jefer de segunda clase, con el sueldo anual de 16.000 pesetas, a los señores don Antonio Landeta y Villamil, y por continuar éste en la situación de supernumerario en activo en que se hallaba a don Fermin Ponte y Manso de Zúñiga; a Ingenieros primeros, con el sueldo anual de 14.400 pesetas, a don Pío Suárez In-

clán y Aravaca, y por continuar éste en la situación de supernumerario en que se encontraba, a don Rafael de Reyna y Cerero; a Ingeniero segundo, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, a don Gregorio Bretones y Basilio, todos ellos con antigüedad en sus respectivos empleos, a todos los efectos, del día 28 del pasado mes de noviembre, siguiente al del fallecimiento del señor Palacios y Gutiérrez; y conceder el ingreso en el servicio activo del Cuerpo, con la categoría de Ingenieros terceros, y el sueldo anual de 9.600 pesetas a los señores don Clemente González de Juana y don Félix Elorza y Rubín, quedando ambos en la situación de supernumerarios por no tener solicitado el ingreso, y a don Manuel García y Morales de Gracia, número uno de los Aspirantes a ingreso que reglamentariamente lo tienen pedido; debiendo someterse a la aprobación de Su Excelencia el Jefe del Estado el Decreto de ascenso a Ingeniero Jefe de primera clase de don José Arrechea y Arrechea.

Todos los Ingenieros ascendidos en las anterieres corridas de escala ocupan los números unos de las categorías inmediatas inferiores.

Lo que comunico a V. I. para su connocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de diciembre de 1947.— P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 11 de diciembre de 1947 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario en activo al Ingeniero segundo del Cuerpo de Minas señor Villaamil Iglesias.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación, fecha 3 del corriente mes, del ilustrísimo señor Presidente del Instituto Nacional de Industria, en solicitud de que el Ingeniero segundo del Cuerpo Nacional de Minas, don José María Villaamil Iglesias, reingresado en el servicio activo del Cuerpo por Orden fecha 12 de no. vietmbre último, de conformidad con lo autorizado por la Ley orgánica del referido Instituto, de 25 de septiembre de 1941, y por el artículo 50 del Reglamento del mismo, aprobado por Decreto de 22 de enero de 1942, se disponga que el mencionado Ingeniero, Sr. Villaamil, pase a prestar sus servicios en el referido Organismo, quedando en la plantilla de su Cuerpo en la situación de supernumerario en activo, por estimar de gran interés su cooperación en cuanto se relaciona con los trabajos que lleva a cabo la Empresa Nacional «Calvo Sotelon, de Combustibles Líquidos y Luz brificantes,

Este Ministerio, teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas, ha tenido a bien acceder a lo solicitado f, en su consecuencia, conceder el pase a la situación de supernumerario en activo en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, por prestar sus servicios en el Instituto Nacional de Industria, al Ingeniero segundo del referido Cuerpo don José María Villaamil Iglesias, y en las condiciones que se determinan en el párrafo segundo del artículo 50 del Decreto de 22 de enero de 1942, aprobatorio del Reglamento provisional del mencionado Instituto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de diciembre de 1947.— P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 20 de enero de 1948 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad al Auxiliar de Administración Civil de este Departamento, doña Celia Sanchez Tarifa.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Celia Sánchez Tarifa, Auxiliar Mayor Superior del Cuerpò de Administración Civil de este Departamento, con destino en la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, en la que solicita se le conceda un mes de licencia por enfermedad, que acredita con el certificado médico que acompaña, y visto asimismo el informe favorable de su Jefe inmediato.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al referido Auxiliar doña Celia Sánchez Tarrifa un mes de licencia a causa de enfermedad con todo el sueldo, que empezará a contarse a partir del día 12 del corriente mes, fecha en que se produjo la instancia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1948.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de diciembre de 1917, por la que se concede la nacionalidad española al remolcador denominado «Eboga», adquirido en Inglaterra por la Sociedad «Izaguirre y Compañía, Limitada», con domicilio en Santa Isabel de Fernando Poo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esa Subsecretaría por don Jesús Gangoiti y Barrera, apoderado de la Sociedad «Izaguirre y Compañía, Limitada», con domicilio en Santa Isabel de Fernando Poo.

Visto el informe favorable de esa Subsecretaría, a propuesta de la misma,

Este Ministerio ha tenido a tien conceder la nacionalidad española al remelcador dendminado «Eboga», adquirido en Inglaterra por dicha Compañía; debiendo tramitarse el expediente de abanderamiento por la Ayudantía de Marina de Santa Isabel de Fernando Poo, con arreglo a las disposiciones para ello en vigor,

Lo que comunico a V. I. para su cor nocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1947.— P. D., Jesús María de Rotaeche.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 6 de septiembre de 1947 por la que se aprueba el expediente de Clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Brazatortas (Ciudad Real).

limo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Brazatortas (Ciudad Real):

Resultando: Que con fecha 23 de abril de 1945, el Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias, con el fin de dar cumplimiento al Decreto de 23 de diciembre de 1944, que determina en su artículo 6.º que la Dirección General de Ganadería acordará la Clasificación de las Vías Pecuarias, que se llevará a efecto preferentemente por vías principales sin interrupción desde su nacimiento hasta su terminación, elevó pro-

puesta, que sué aprobada por la Dirección General de Ganadería, para que se redactase el Proyecto de Clasificación de Brazatortas (Ciudad Real);

Resultando: Que en virtud de dicha propuesta sué designado para realizar dichos trabajos el Perito Agricola, adscrito al Servicio de Vías Pecuarias, don Ariosto de Haro Martínez;

Resultando: Que fueron solicitados y recibidos los antecedentes sobre Vías Pecuarias existentes en el Sindicato Vertical de Ganadería y planos del Instituto Geográfico y Catastral, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes;

Resultando: Que con fecha 25 de mayo de 1945 el Perito Agrícola designado para efectuar el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias se presentó en el Ayuntamiento de referencia para oír al mismo y a la Junta Local de Fomento Pecuario, después de haber re-

corrido el término, todo acompañado de prácticos conocedores de las cosas del campo y necesidades de la ganaderia; Resultando: Que confeccionado el

Proyecto de Clasificación fué remit do al Ayuntamiento interesado con fecha 8 de marzo de 1946 para su exposición al público e informes, siendo devuelto con el diligenciado correspondiente;

Resultando: Que con la misma fecha fué remitido al Jefe del Servicio de Obras Públicas de Ciudad Real para dar cumplimiento al atticulo 11 del Decreto de 23 de diciembre de 1944, que contestó

dando su conformidad;

Resultando: Que de los antecedentes citados y de los tomados en el terreno por el mencionado Perito Agrícola, se deduce la existencia como Vus Pecuarias la Cañada Real del Puerto Suelto, Canada Real Soriana, Vereda del Puerto de la Coja y Vereda de la Estación, todas ellas declaradas necesarias con la anchura que en el proyecto se dice:

Resultando: Que con fecha 28 de abril de 1947, el Ingeniero Inspector del Servicio emite el correspondiente inferme proponiendo la aprobación del Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de refe-

Resultando: Que con fecha 2 de junio del corriente año, fué enviado este expediente a informe de la Asesoria Jurídica de este Ministerio;

Vistos: el vigente Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944. y Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando: Que en la confección del Proyecto se han tunido en cuenta los antecedentes existentes en el Sindicato Verti al de Ganaderia, los datos consignados en los mapas del Instituto Geográfico y Catastral, las manifestaciones y asesoramientes de los prácticos conocedores de las cosas del campo y necesidades de les ganaderos, y oídas las opiniones del Ayuntamiento y Junta Local de Fomento Pecuario;

Considerando: Que en el presente expediente se han seguido todas las formalidades establecidas en la Legislación

vigente;

Considerando: Que no ha sido presentada reclamación alguna contra el Proyecto de Clasificación de las Vias Pecuarias que da origen a este expediente y que los informes de la Junta Local de Fomento Pe uario y del Ayuntamiento correspondiente están de acuerdo con la Clasificación de las Vias Pecuarias practicada;

Considerando: Que el informe del Ingeniero Inspector del Servicio de Vias Pecuarias está conforme con el Proyecto

de Clasificación formulado;

Considerando: Que con fecha 14 de junio del corriente año fué informado este expediente favorabiemente por la Ascsoría Juridica de este Ministerio,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Proyecto de Clasifi ación de las Vias Pecuarias existentes en el término municipal de Brazatortas (Ciudad Real), formulado por el Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias y el Perito Agrícola designado, en el que se declaran necesarias: Cañada Real del Puerto Suelta, Cañada Real Soriana, Vereda del Puerto de la Coja y Vereda de la Estación, con la extensión, dirección y anchura que se señalan en el Proyecto: Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganade-

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 4 de marzo de 1948 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Terapeutica física» de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: Declarada desierta, por Orden de 11 de febrero del corriente año, la cátedra de «Terapéutica física» de la Facultad de Medicina de la Universidad

de Valencia,
Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, a concurso de traslado. Los aspirantes deberán cumplir los re-

Los aspirantes deberan gemplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y del Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1948. IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 9 de marzo de 1948 por la que se convoca a oposición la cátedra que se cita de la Universidad de Ma-

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Paleontología y Geología histórica» (Sección de Naturales) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid,

Este Ministeri) ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, 🛊 en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

v efectos.

Dos guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de marzo de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 9 de marzo de 1948 por la que se convoca a oposición la cátedra que se cita de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de "Geometría proyectiva" (antigua de Geometría de la posición) de la Facultad de Ciencias (Seccion de Matemáticas), de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su rovisión. en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley le 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de marzo de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 12 de marzo de 1948 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Derecho Romano» de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Derecho Romanos en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza,

Este Min sterio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se ex gen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Regla-mento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de marzo de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 12 de marzo de 1948 por la que se anuncia a concurso de trasla-do la cátedra de «Economia Politica y Hacienda Pública» de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Economia Política y Hacienda Pública» en la Facultad de Derecho de la Universidad de Parcelona,
Este Ministerio ha resuelto anunciar la

mencionada cátedra, para su provisión en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por ésta, las del Real Decreto de 17 de febrero de 1922. de 1922. Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de marzo de 1948

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 22 de marzo de 1948 por la que se anuncia a oposición la cátedra. de aPatología general y Enfermedades esporádicas, de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo, Sr.: Vacante la cátedra de «Patología general y Enfermedades esperá-dicas» en la Facultad de Veterinaria de la Univers d. d de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión,

en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la m.sn.a, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocato-

ria, que se regirá, como los ejercicios, -por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento tle 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquélla. Lo digo a V. I. para su conoximiento

v efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de marzo de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilino. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 22 de marzo de 1948 por la que se convoca a concurso de traslado la catedra que se cita de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Prehistoria e Historia de España en las Edades Antigua y Media e Historia general de España (antigua y media)» de la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Valladolid,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la menalemada ededura para en provisión en

mencionada cátedra, para su provisión en

propiedad, a concurso de traslado. Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por ésta, las del Roal decreto de 17 de febrero de 1922. Lo digo a V. I. para su conocimiento

v efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de marzo de 1948.

TRANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 6 de abril de 1948 por la que sc aprueba el expediente de reparación de mobiliario y sustitución de cortinajes en el Conservatorio de Música y Declamación de Murcia.

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado para reparación de muebles y sustitución de cortinaje y tapicería en el Conserva-torio de Música y Declamación de Mur-

Resultando que de los presupuestos pre-

Resultando que de los presupuestos pre-sentados el mas beneficioso para los inte-reses del Estado es el de la Casa «Mue-bles Porto», que asciende a 7.510 pesetas; Resultando que la Sección de Conta-bilidad «toma razón» del gasto en 22 de marzo último y la Delegación de la In-tervención General de la Administración en el Departamento fiscaliza aquel en 23 de dicho mes: de dicho mes;

en el Departamento liscaliza aquer en el Departamento liscaliza aquer en 25 de dicho mes;

Considerando que las reparaciones provectadas son necesarias y convenientes para la decorosa instalación del Centro, Esté Ministerio ha tenido a bien aprobar el presupuesto presentado por la Casa «Muebles Porto», de Murcia, para la reparación de mobiliario y sustitución de cortinajes y tapicerias en el Conservatorio de Musica y Declamación de dicha ciudad, por su total importe de 7.510 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, articulo se gundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo expedirse el libramiento a nombre de la casa adjudicataria y por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia. de Hacienda de la provincia de Murcia. Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de abril de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 12 de abril de 1948 por la que se dota la cátedra que se cita de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Srr: Este Ministerio ha resuelto que la dotación de «Introducción a la Fi-losofia» de la Facultad de Filosofia y Le-tras de la Universidad de Valladolid pase a la cátedra de «Historia Universal de las Edades Moderna y Contemporánea e Historia general de la Cultura (moderna y contemporánea)» de la misma Facultad y Universidad, la que se considerará do-tada, a todos los efectos, desde esta fe-

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de abril de 1948.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director gener**s**i de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 15 de abril de 1948 por la que se aprueba el presupuesto presentado por la Escuela Especial de Ingenieros de Montes y disponiendo se libre la cantidad parcial de 26.699,50 pesetas.

Ilmo. Sr.: Resultando que la Escuela Especial de Ingenieros de Montes eleva a este Departamento presupuesto de inversión del crédito que figura consignado para viajes de prácticas de los Profesores

y Alumnos;
Resultando que en la distribución se hace constar que la cantidad parcial de 26.699,50 pesetas, cuyo libramiento se interesa de ntomento, se refiere a las prácticas de primavera que han de llevar a cabo los alumnos de tercero, cuarto y quinto cursos;

Resultando que en el capítulo tercero, articulo cuarto, grupo cuarto, concepto séptimo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento existen 38.000

pesetas para dichas atenciones; Resultando que las 11.300,50 pesetas Resultando que las 11.300,50 pesetas restantes se reservan para las excursiones forestales y practicas de verano de los alumnos del último curso citado, por lo que el libramiento del indicado importe será objeto de ulterior petición;
Considerando la necesidad de estas prácticas como complemento de la labor jeórica desarrollada en las clases;
Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 24 de marzo próximo pasado, y que la In-

24 de marzo próximo pasado, y que la In-tervención Delegada de la Administra-ción del Estado, ha fiscalizado el mismo en 31 siguiente,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el presupuesto por la totalidad del crédito, así como el libramiento de la cantidad parcial de 26.699,50 pesetas, primeramente citada, con cargo a los referidos conceptos, a nombre de don Cecilió Sagarna y López de Goicoechea, Habilidado general tado general.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de abril de 1948.

- IBANEZ MARTIN.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 21 de abril de 1948 por la que. se aprueba el expediente de adquisi-ción e instalación de entrepaños de madera para la Biblioteca Nacional de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto los presupuestos remitidos por el Secretario de la Biblioteca Nacional de Madrid para la adquisición

Nacional de Madrid para la adquisición e instalación de entrepaños de madera de castaño en los armarios de las salas de la misma;

Resultando que de los tres presupuestos que se acompañan procede hacer la adjudicación a la casa José Azorin, por su presupuesto de 34.600 pesetas;

Resultando que el material que se re-

seña es de suma importancia para el

fin a que ha de ser destinado;
Considerando que procede ser adjudicado a la casa Azorin por el presupuesto ya réseñado, ya que es el más beneficioso para los intereses del Estado;

Considerando que la adquisición de re-ferencia puede realizarse por el sistema de administración, dada su pequeña importancia:

Considerando que la Sección de Con-Considerando que la Sección de Con-tabilidad ha tomado razón del gasto y la Intervención Delegada ha fiscalizado el mismo en 14 y 15 de abril del corrien-te año, respectivamente, Este Ministerio ha dispuesto la apro-bación de la adjudicación de la instala-ción de referencia por su presumesto.

ción de referencia, por su presupuesto total de pesetas 34.600, que se abonarán con cargo al capitulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, dehiendo expedirse el libramiento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efector.

to v efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 21 de abril de 1948 por la que se aprueba proyecto de obras en la Iglesia de San Miguel, de Mont-blanch (Tarragona), monumento nacio-nal, importante, 116.794,43 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia de San Miguel, de Mont-blanch (Tarragona), monumento nacio-nal, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant, importante 116.794,43

pesetas;
Resultando que el proyecto se propone la reconstrucción de la techumbre, así como la destrucción de las bóvedas posteriores, a las que se atribuye el deterioro de aquélla, restaurando los arcos en que dicha techumbre se apoya;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 116.794,43, de las que corresponden a la ejecución material 102.215,08 pesetas; a la ejecución material 102.215,08 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Bresidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 2.044,30 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.226,58 pesetas; a premio de pagaduria, 511,07; a plus de carestia de vida, pesetas 5.835,40; a plus de cargas familia-

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a información de Construeme de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisa-ría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional; Considerando que la naturaleza de la

obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decretoley de 22 de octubre de 1936; Considerando que la Sección de Con-

considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 20 de marzo último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 8 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el

proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librar-se la cantidad de 116.794,43 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capitulo tercero, articulo cuarto, gripo sexto, concepto 13, subconcepto seguido, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Ar-

ORDEN de 21 de abril de 1948 por la que se aprueba proyecto de obras en la torre de Santa Maria, de Illescas (Toledo), monumento nacional, importantes 173.271,99 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación de la torre de Santa María, de Illescas (Toledo), monumento na-cional, formulado por el Arquitecto con José Manuel González Valcárcel, impor-tante 173.271,99 pesetas;

Resultando que en el proyecto se propone corregir los desperfectos que se observan en el basamento de la torre, por deficiencia de camentación y descomposición parcial de sus fábricas, así como en el capitel de madera, forrada de ri-

zarra y plomo;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 173.271,99, de las que corresponden a la ejecución material 143.555,96 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de cetubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Craden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 2.871,11 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, pesetas 1.722,66; a, premio de pagaduria, su total importe a la cantidad de pesetas dos por las disposiciones aludidas, pesetas 1.722,66; a, premio de pagaduria, 717,77 pesetas; a plus de cargas familiares, 7.177,79 pesetas, y a plus de carestía de vida, 14.355,59 pesetas; Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el propuesto de aus se trata passo a informa

proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construccio-nes Civiles, quien lo emite en sentido tavorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisa-ria General del Servicio de Defensa del

Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de

la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936; Considerando que la Sección de Con-tabilidad tomó razón del gasto en 20 de marzo último y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por la In-tervención General de la Administración del Estado en 7 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en el comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librar-se la cantidad de pesetas 173.271,99, imse la cantidad de pesetas 173.271,99, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capitulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma realementario. ma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 21 de abril de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 21 de abril de 1948 por la que se aprueba proyecto de obras en la Iglesia de San Adriano de Tuñon (Asturias), importante 119.613,98 pesetas.

limo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consondación y restauración de la iglesia de San Adriano de Tunon (Asturias), formulado por el Arquitecto don Lais Mehendez Fidal, importante pesetas 119.615,98,

Resultando que el proyecto se propone realizar, entre otras, las obras de limpieza exterior e interior del monumen-to, restauración de los payimentos, ar-maduras, gubiertas, construcción de pitertas, ventanas, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 119.613,58, de las que corresponden a la ejecución material 98.834,13 pesetas: a la ejecución material 98.834,13 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decratos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 4.200,45 perecuestas a benevarios de Aparicia de la la la conseguiración de la consegu setas; a honorarios de Aparejacor, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.260,13 pesetas; a premio de pagaduria, 494,17 pesetas; a plus de cargas familiares y carestia de vida, 4.941,70 y 9.883,40, respectivamente;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaria General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso ge la autorización que concede el Decreto-

ley de 22 de octubre de 1936; Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuesto del Departamento tomo razón del gasto en 20 de mar-zo último, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administra-ción del Estado en 7 de los corrientes, Este Ministerio ha resuelto aprobar el

proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 119.613,98 pesetas, impor-te del presupuesto ,en concepto de «a justificar», con cargo al credito consignado en el capítulo tercero, articulo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcep-to segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma re-

glamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1948.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo, Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 21 de abril de 1948 por la que se aprueba proyecto de obras en la iglesia de Santa Maria, de Barbará (Barcelona), monumento nacional, importante 171.191,25 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación y restauración de la iglesia de Santa María, de Barbará (Bar-

iglesia de Santa María, de Barbará (Barcelona), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant, importante pesetas 171.191,25; Resultando que el proyecto se propone reintégrar el edificio a su estado orimitivo, a cuyo efecto se proyecta la consolidación de las bóvedas y muros de los ábsides y cruçero, así como la de elementos estructurales que exige la buena conservación del monumento. na conservación del monumento;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 171.191,25, de las que corresponden a la ejecución material 141.832,05 pesetas; a nonorarios facultativos por Iornación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de lebrero del citado ano 1944, 2.836,64 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a setas a cada uno de dichos conceptos; honorarios de Aparejador, igualmente nonorarios de Aparejador, Igualifente arectados por las disposiciones aiudidas, 1.701,96; a premio de pagaduria, 709,16 pesetas; a plus de carestia de vida, pesetas 14.183,20; a plus de cargas familiares, 7.091,60 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciohes Civiles, quien lo emite en sentido favorable e su aprobación ,y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaria General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artistico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de

ma de administración, naciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936; Considerando que la Sección de Con-tabilidad temo razón del gasto en 20 de marzo último y que éste ha sido fisca-lizado favorablemente por la Interven-ción General de la Administración del Estado en 7 de los corrientes Estado en 7 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librar-se la cantidad de 171 191,25 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma

reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1948.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Ar-

ORDEN de 21 de abril de 1948 por la que se rectifica la aprobación del presupuesto de adquisición de mobiliario en la Facultad de Filosofia y Letras de Granada.

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado el error padecido en la Orden de aproba-ción del gasto de adquisición de mobi-liario de material para instalaciones en la Facultad de Filosofia y Letras de Granada, queda rectificada en la siguiente forma:

«Visto el presupuesto remitido a este Ministerio por el Exemo. Sr. Rector de la Universidad de Granada para la ad-quisición de material de instalaciones en la Facultad de Filosofía y Letras de la misma:

Resultando que remite asimismo oferta de tres casas suministradoras del mota de tres casas suministradoras del mobiliario que se precisa y aconseja se lleve a cabo la adquisición de que se trata en la siguiente forma: Al industrial señor Martinez Herrera se le adjudican los siguientes suministros: material de la clase número 2, mobiliario de la misma, 36.600 pesetas; clase número 7, pesetas 22.500; despacho del señor Bibliotecario, 9.050 pesetas; biblioteca, 62.450 pesetas; despacho del señor Decano, pesetas 20.000: clase de Arte. 41.750 pesesetas 20.000; clase de Arte, 41.750 pese-tas; al industrial señor Rivera los si-guientes departamentos: sala de alum-nos, mobiliario, 12.250 pesetas; clase número 5, 42.750 pesetas; clase número 8, 26.700 pesetas; vestitulo, biblioteca, pectas 11.300; Decanato, 36.400 pesetas; cuatro seminarios, 40.200; al industrial señor Rodriguez, los siguientes departamentos: Secretaria, mobiliario, 5.850 pesetas; galeria, 4.690 pesetas; clase número 1, 13.940 pesetas; clase número 4, 17.095 pesetas; clase número 6, 16.655 pesetas; clase número 6, 16.655 pesetas; Laboratorio Topográfico, 5.665 pesetas; cinco despachos de investigador, 30.250 pesetas; Seminario de Arte, 25.265 pesetas; galeria, 9.920 pesetas: 5 por 100 de Usos y Consumos, 25.857,25 pesetas. Total, 543.002,25 pesetas; Considerando que la instalación que se proyecta es necesaria y urgente; mero 5, 42.750 pesetas; clase número 8,

se proyecta es necesaria y urgente; Considerando que en 4 y 24 de mar-zo último la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto pro-

puesto,
Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de que se trata por su importe total de 543.002,25 pesetas, adjudicado en la forma que anteriormento se debello e con cargo te se detalla, y que se abone con cargo al crédito que figura en el capítulo cuar-to, articulo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, librándose dicha suma a favor del Administrador de la Universidad de Granada, don Jesús Sáenz de Buruaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1948.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñan-za Universitaria.

ORDEN de 21 de abril de 1948 por la que se aprueba proyecto de obras en la Mezquita de Cordoba, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Féix Hernandez, importante pesetas 234.368.89.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación adecuadas de la Mezquita de Cordoba, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Feix Hernángez, importante 234.368,89 pese-

Resultando que el proyecto se propo-ne realizar, entre otras, las obras del rebaje de' nivel de algunos pavimentos,

rebaje de nivel de algunos pavimentos, reposicion de solería y varios sectores de cubiertas, colocación de un trozo de cielo raso en la galería de patio, etc.;
Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 234.368,89, de las que corresponden a la ejecución material 204.912,70 pesetas; a honcrarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arrieglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de general de 1942, 28 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 3.842,11 pesetas a cada uno de dichos conceptos, a honorarios de Aparejador, igualinente afectados por las disposiciones aludidas, 2305,27 pesetas; a premio de pagaduria, 1.024,56 pesetas; a plus de carestía de vida y cargas familiares, 18.442,14 pese-

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisa-ria General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso l

de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 20 de marzo último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 8 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librar-se la cantidad de 234.368,89 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, articulo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del presupuesto de gasios de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1948.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Ar-

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 30 de enero de 1948 por la que se autoriza la ejecución de obras pendientes de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Siendo necesario que no se interrumpan las obras y demás servicios dependientes de este Ministerio, que están efectuándose por el sistema de administración,

Este Departamento ha tenido a bien disponer que se autorice para su ejecución durante el ejercicio de 1948, con arreglo al Presupuesto vigente, la parte de los presupuestos de dichos servicios aprobados en los años de 1938 a 1947 que están șin ejecutar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de enero de 1948.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas.

ORDEN de 20 de enero de 1948 por la · que se anula el concurso anunciado por la Junta de Obras del Puerto de Iluelva para la adquisición e importación de 7 grúas eléctricas, con destino a los servicios del mismo.

Ilmo. Sr.: En vista de lo dictaminado por la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas, con fecha 10 de julio de 1947, en su conclusión 2.ª, y de lo manifestado, en relación con dicho dictamen, por el Ingniero Director de la Junta de Obras del Puerto de Hueiva, en su comunicación de 12 de enero del corriente año,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales' Maritimas, ha resudto anular el con-

curso anunciado por la Junta de Obras del Puerto de Huelva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al 7 de noviembre de 1946, para la adquisición e instanción de 7 grúas eléctricas, con destino a los servicios del mismo, y cuva apertura de pliegos ha tenido lugar el 23 de diciembre de 1946, devolviéndose, en consecuencia, a los cuatro licitadòres que han concurrido al mismo los resguardos de fianzas provi-sionales, con los demás documentos anejos a sus respectivas proposiciones, comunicándolo así a la Junta de Obras del Puerto de Huelva para su conocimiento, el de la Dirección facultativa, el de los licitadores interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de enero de 1948.— P. D., F. Turell.

Ilmo. Sr. Director general 'de Puertos v Señales Marítimas.

Lo que de Orden de esta fecha comunicada por el Exemo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conceimiento, el de los licitadores interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1948 .-- El Director general, Luis M. de Vida'es.

Sr. Presidente de la Junta de Obras dei Puerto de Hue'va.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 31 de marzo de 1948 por la que se aprueba, con carácter provisio-nal, las cuotas que están obligadas a satisfacer las entidades dependientes de la «Confederación Nacional de Monte-pios, Mutualidades y Entidades Ges-toras de Previsión Social».

Ilmo. Sr. Visto el escrito presentado en este Ministerio por la «Confederación Nacional de Montepios, Mutualidades y Entidade.: Gestoras y Colaboradoras de Previsión Social» solicitando se apruebe, con carácter provisional, las cuotas que están obligadas a satisfacer las entidades dependientes de la misma, así como que se auto ice el cambio de denominación;

se auto ice el cambio de denominación;
Resultando que en fecha 27 de enero
del corriente año, la «Confederación Nacional de Montepios, Mutualidades y Entidades Gestoras y Colaboradoras de Previsión Social», con domicilio en esta
capital, calle de Velázquez, número 96,
solicitó de este Ministerio la aprobación, con carácter provisional, para las enti-dades dependiente de ella, las siguientes cuotas:

Mutualidades y Montepios de Previsión Social: Entidades de carácter local, 15 pe-setcs; idem id. provincial, 25 pesetas; idem id. regional o nacional, 300 pe-

Montepio o Mutualidades de Funciona-rios Públicos: Entidades de caracter lo-cal, 15 pesetas; idem id. provincial 25 pesetas; idem id. regional o nacional, 300 pesetas

Empresas de pago autorizado o impuesto: Entidades de carácter local, 15 pesetas; ídem íd. provincial, 25 pesetas; idem ídem nacional, 300 pesetas.

Entidades Gestoras y Colaboradoras del Seguro de Enfermedad: Mutualidades o Cajas de Empresas Patronales y Com-pañías Mercantiles Colaboradoras, 150

pesetas por cada millón de pesetas o fracción, con los siguientes mínimos: En-tidades de carácter local, 100 pesetas; idem id. provincial, 150 pesetas; idem idem nacional, 300 pesetas. Mutualidades Patronales de Accidentes

del Trabajo, 150 pesetas por cada millón de pesetas o fracción, con los mínimos siguientes: Entidades de carácter local, 100 pesetas; idem. id. provincial, 150 pesetas; idem id. nacional, 300 pesetas. Compañías Mercantiles de Accidentes

del Trabajo, 150 pesetas por cada millón de pesetas o fracción, de primas recaudadas en el ejercicio de 1946, con un minimo de 309 pesetas.

Cuotas anuales ordinarias: Montepios y

Mutualidades de Previsión Social, de Fun-Mutualidades de Frevision Social, de Fun-cionarios y Empresas P. A. Y., cinco cen-timos por afiliado opositante, con los siguientes minimos anuales: Entidades de carácter local, 10 pesetas; ídem ídem provincial, 23 pesetas; idem id. interpro-vincial o nacional, 150 pesetas. Entidades Gestoras y Colaboradoras del Seguro de Enfermedad, Mutualidades Pa-tropoles de Accidentas del Trabajo y Com-

tronales de Accidentes del Trabajo y Compañías Mercantiles de Accidentes del Trabajo, uno y medio por mil de las primas recaudadas, con los siguientes minimos anuales: Entidades de carácter local, pe-setas 25; ídem íd. provincial, 90 pesetas; ídem id. interprovincial o nacional, 200 pe-

setas.

setas.

Igualmente solicitan, que no obstante efectuar el artículo 21 de la Orden de este Ministerio de 8 de julio de 1947, que las cuotas serán liquidadas trimestralmente, dada la pequeña cuantía de la mayor parte de las que anteceden y territorio de la mayor parte de las que anteceden y territorio. niendo presente el gran número de Montepios y modestisimas entidades de pre-visión que han de integrarse en la Confederación, el fraccionamiento de las cuotas originarias, considerables gastos y complejidad en la marcha administrativa, se les autorice para que las cuotas hasta 15.000 pesetas puedan recaudarse de una sola vez, fraccionandose las de ma-yor cuantía en la forma siguiente: de 15.000 a 30.00) pesetas, pagos semestrales; de 30.00 pesetas en adelante, pagos tri-mestrales Por último ruegan se les autorice el cambio de denominación, pudiendo usar en lo sucesivo la de «Confedera-ción Nacional de Entidades de Previsión Social»;

Resultando que solicitado el oportuno informe al Negociado de Cálculos y Estudios Actuariales, éste lo hace en el sentido de que, para poder proceder a la aprobación de las citadas cuotas, es preciso que suministren los siguientes datos:

a) Censo del número total de Empresas desglosado en idéntica forma a la clasificación efectuada para su cotización, o sea:

1.º Mutualidades y Montepios de Pre-

visión Social: número de entidades de carácter local, idem id. provincial, idem idem regional o nacional.

2.º Montepios o Mutualidades de Fun-

cionarios Públicos.

3.º Empresas de pago, autorizado im-

puesto. 4.º Entidades Gestoras y Colaboradoras del Seguro de Enfermedad.
5.º Mutualidades Patronales de Acci-

dentes del Trabajo. ((Para los apartados 2.º, 3.º, 4.º y 5.º idéntica clasificación de locales provinciales y regionales o nacionales.)

6.º Compañías Mercantiles de Acci-

dentes del Trabajo.

b) Número aproximado de afiliados o cotizantes en cada uno de los Montepios y Mutualidades de Previsión Social y de Funcionarios y de Empresas P. A. Y. contradordos federadas.
c) Presupuesto con el debido detalle

de los gastos del primer establecimiento de la Confederación.

d) Presupuesto de gastos generales del primer ejercicio de las mismas.

e) Recaudación durante el año 1946 de las Entidades Gestoras y Colaboradoras del Seguro de Enfermedad, de las

doras del Seguro de Entermedad, de las Mutualidades Patronales de Accidentes del Trabajo y de las Compañías Mercantiles de Accidentes del Trabajo;
Considerando que el artículo 21 de los Estatutos por que se rige la «Confederación Nacional de Montepios, Mutualidades y Entidades Gestoras y Colaboradoras de Prévisión Social», determina que, para atender al establecimiento de la misma y a la organización y sostenimienmisma y a la organización y sostenimien-to de sus servicios, las entidades que de ella dependan están obligadas a satisfacer, además de la cuota inicial que harán efectiva al ingresar en la misma, la que con carácter ordinario les será liquidada con caracter ordinario les serà liquidada trimestralmente, con sujeción a los tipos que a propuesta del Consejo apruebe la Asamblea para cada grupo o clase de entidades, y aquellas que de igual forma sean acordadas con caracter extraordinario. Tanto unas como otras han de ser previamente aprobadas por este Ministerio. terio;

Considerando que si bien para la apro-bación de las cuotas son precisos los datos que se señalan en el resultando segundo de esta resolución, al objeto de que la obtención de los mismos no den lugar a la dilación de lcomienzo del desarrollo de las actividades de la misma por ca-rencia de ingresos, así como atendidos el carácter marcadamente provisional de las caracter marcadamente provisional de las cuotas que se solicitan, en todo momento rectificable a la vista del Censo y demás datos que se piden,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar, con carácter provisional, las cuotas que en el citado escrito de fecha 27 de

enero del corriente ano se establecen, y que en forma detallada se recogen en el primer resultando, así como que la liquidación de las mismas se haga en la forma que solicita. Por ultimo, se autoriza el cambio de denominación actual de la entidad por el de «Confederación Na-

cional de Entidades de Previsión Social». Lo que digo a V. I. para su cono-

cimiento y electos.

Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 12 de abril de 1948 por la que se concede a don Edulardo Baeza Alegria la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoria de plata, de prime**ra** clase.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada por el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo de Barcelona, en orden a la concesión de la Medalla del Trabajo al Excmo. Sr. D. Eduardo Baeza Alegría; y

Resultando que don Eduardo Baeza Ale-gría ha creado una Empresa industrial de reconocida utilidad general a la par que filantrópica, pueste que fué llevada a cabo no sólo sin beneficio comercial al-guno, sino con el sacrificio económico de su propio fundador, en la que además realizó inventos científico-técnicos de honda repercusión en distintas esferas de la producción nacional, a lo que ha de agregarse su preocupación por los problemas sociales y el fomento y auxilio prestados desde los Gobiernos Civiles de Zaragoza y Barcelona a diversas instituciones de carácter social, mediante prestaciones sanitarias, construcción de viviendas, concesión de importantes subvenciones, ayudia a describidad esta carácter subvenciones, ayudia a describidad esta carácter subvenciones, ayudia esta carácter subvenciones de caráct

cesión de importantes subvenciones, ayuda a desvalidos, etc.
Considerando que en el artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año, establece los méritos que pueden ser objeto de esta condecoración, creada para recompensar las cualidades excepcionales que en la esfera laboral nuedan concurrir en cualfera laboral puedan concurrir en cual-quier clase de personas. Y, comprobado

en el presente caso, que el excelentísimo señor don Eduardo Baeza Alegría, creó una empresa industrial de reconocida utide importancia para la utilidad humana, fomentó y auxilió las instituciones de carácter social, le resulta de aplicación lo dispuesto en ma apertados an, c) y d) del mencionado precepto: Vistas las citadas disposiciones,

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Subsecretaria, ha acor-dado cenceder al Exemo. Sr. D. Eduar-do Bacza, Alegrias la Medalla «Al Méri-to en el Trabajo», en su categoria de plata, de primera clase. Dios guarde a V. f. muchos años. Madrid, 12 de abril de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamenic.

ORDEN de 27 de abril de 1948 relativa al Papel de Reserva Social.

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas acerca de la manera de dar cumolimiento a it obligación de invertir en Papel de Reserva Social el importe del 20 por 100 de 1a Reserva, especial creada por la Ley de 30 de diciembre de 1948, y hallándose, por otra parte, próxima la fecha señalada por el artículo décimo de la Orden de 31 de octubre de 1947, para que los particude octubre de 1947 para que los particu-lares y Empresas obligados a ello presen-ten nuevamente las declaraciones relativas al importe y destino de dicha Reserva en el ejercicio económico anterior, se hace preciso dictar una disposición que aclare las dudas antes aludidas, y al conceder a los obligados un plazo más dilaceder a los obligados—un plazo más dila-tado para presentar dichas declaraciones, permita al fustituto Nacional de la Vi-vienda, sin premuras perjudiciales para la recta organización del Servicio, exten-der los resguardos nominativos provisio-nales, realizar su canje por los certifica-dos de ingreso en la cuenta corriente es-pecial y verificar la liquidación de los in-tereses correspondientes.

Parece igualmente oportuno dictar las normas que completen lo establecido en el número doce de la Orden de 31 de oc-tubre de 1947, sobre la acción investigadora y comprobadora de la citada Reserdora y comproducira de la citada Reserva, para coordinar sus prescripciones con lo preceptuado en la Orden del Ministerio de Hacienda de 15 de enero de 1948, adaptando todo ello a las peculiaridades que desde el punto de vista de los intereses servidos por el Instituto Nacional de la Vivienda, ofrece la materia de esta disposición. disposición.

Por lo tanto, y de conformidad con el Ministerio de Hacienda, este Ministerio

Ministerio de Hacienda, este Ministerio ha dispuesto:
Artículo 1.º Aquellas Empresas que en el último Balañce presentado en la Delegación de Hacienda correspondiente, tuvieran materializado el 20 por 100 de la Reserva especial como invertido en Titulos de la Deuda Pública o que gocen de la consideración de Valores del Estado, podrán adquirir el Papel de Reserva Social correspondiente sin necesidad de enajenar dichos Titulos, depositándolos en el Banco de España a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda, y haciéndose constar en el resguardo de este depósito el origen y la finalidad del mismo.

También podrá hacerse entrega de los referidos Valores en las Oficinas centrales del Instituto Nacional de la Vivienda, levantándose en este supuesto acta de su

levantándose en este supuesto acta de su entrega, donde conste la transferencia a favor de este Organismo, así como la re-cepción del parte del interesado del Papel

especial.

Tanto el resguardo de depósito extendido a favor del Instituto Nacional de la Vivienda como el acta antes aludida, servirán a esta Institución como título acre-virán a esta Institución como título acre-ditativo de la plena propiedad de los Va-lores de que se trata.

Art. 2.º El cálculo del importe del no-

minal de títulos que, en cumplimiento del

artículo anterior, geben ser cedigos al Instituto Nacional de la Vivienda, deberá realizarse computando el coste efectivo de adquisición satisfecho por la Empresa, que debera coincidir con el del 20 por 100

que debera coincidir con el del 20 por 100 de la cuantia total de la Reserva especial constituida, procediendo a redondear el nominal resultante, por defecto o por exceso, según resulte un residuo nominal menor o mayor de 500 pesetas.

Art. 3.º Recibidos por el Instituto Nacional de la Vivienda los resguardos de los depósitos aludidos o los Títulos de la Deuda Pública, entregará a las Empresas cedentes Títulos de Papel de Reserva social, o los resguardos provisionales, por un nominal igual al que resulte de aplicar al nominal de los Títulos cedidos por las Empresas, la cotización media alcanzada en la Bolsa de Madrid por la Deuda

las Empresas, la cotización media alcanzada en la Bolsa de Madrid por la Deuda o Deudas correspondientes en el mes anterior a la fecha de constitución de los depósitos o de entrega de Titulos.

Art. 4.º En tanto no se pongan en circulación los Titulos definitivos de Papel de Reserva Social, provistos de sus respectivos cupones, en la forma prevenida en el artículo noveno de la Orden de 31 pectivos cupones, en la forma prevenia en el artículo noveno de la Orden de 31 de octubre de 1947, el Instituto Nacional de la Vivienda verificará anualmente la liquidación de intereses devengados por las cantidades representadas por los resguardos provisionales entregados a las diferentes Empresas.

Art. 5.º Las Empresas afectadas por la obligación de adquirir el Papel de Reserva Social, presentarán en el último trimestre de cada año la declaración a que se refiere el artículo décimo de la Orden de 31 de octubre de 1947, e ingresarán, dentro del mismo plazo, las cantidades corres-pondientes al 20 por 100 de la Reserva es-

Art. 6.º De acuerdo con lo establecido en el artículo tercero de la Ley de 30 de diciembre de 1943 y en el número cuarto de la Orden del Ministerio de Hacienda de 15 de enero de 1948, la comprobación del cumplimiento del deber de destinar el 20 por 100 del importe total de la Re-serva especial a fines sociales se efectuará por los funcionarios técnicos que dichas disposiciones señalan. Art. 7.º Los funcionarios a que se re-

Art. 7.º Los funcionarios a que se refiere el número precedente comprobarán en el curso de sus visitas de inspección reglamentarias si las Empresas han materializado en el Papel especial de Reserva Social el 20 por 100 de la Reserva creada por Ley de 30 de diciembre de 1943, o en su caso, si dichas Empresas han sido expresamente declaradas exentas total o parcialmente de esta obligación por acuerdo del Instituto Nacional de la Via parcialmente de esta obligación por acuerdo del Instituto Nacional de la Vi-

acuerdo del Instituto Nacional de la Vivienda.

Art. 8.º En el caso de que dichos funcionarios, al girar visita a las Empresas afectadas, comprobaran la falta de presentación de las declaraciones previstas en los apartados tercero y décimo de la Orden de 31 de octubre de 1947 o el hecho de haber cometido inexactitudes en las mismas procederán a reflejar los helas mismas, procederán a reflejar los he-chos en un acta, que extenderán por tri-plicado con arreglo al formulario anejo a esta Orden. Uno de los ejemplares del acta mencionada se entregará al interesado, y los otros dos serán remitidos, por conducto reglamentario, a la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, la cual hará seguir uno de ellos al Ministerio de Trabajo, para su curso al Instituto Nacional de la Vivienda.

Art. 9.º De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 12 de la Orden de 31 de octubre de 1947, el Director general del Instituto Nacional de la Vivienda podrá imponer discrecionalmente sanciones has-

Imponer discrecionalmente sanciones hasta el máximo de la quinta parte de la
cantidad que dejó de ser invertida en
tiempo oportuno.

El Instituto Nacional de la Vivienda
comunicará a las Empresas afectadas,
por mediación de la Dirección General
de Contribuciones y Régimen de Empresas, el importe de la Reserva que deba
invertir en Papel de Reserva Social y el

de la sanción impuesta, a fin de que verifique el ingreso de ambos en la cuenta corriente abierta en el Banco de España a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda.

Del importe de las sanciones impuestas con motivo de la gestión inspectora ejercida por el Ministerio de Hacienda, el Instituto reconocerá a la Caja de la Inspección la participación del 20 por 100, que será ingresada periódicamente en dicha Caja.

Art. 10. Por los Ministerios de Hacienda y de Trabajo se adoptarán las medidas oportunas para el mejor cumplimiento de esta Orden.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de abril de 1948.

GIRON DE VELASCO

Iimo, Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

FORMULARIO a que se refiere el artículo 8.º de la Orden anterior:

Ministerio de Hacienda.

Delegación Provincial de . Reserva especial.—Ley de 30 de diciembre de 1943

Funcionario actuante Cuerpo Nombre de la Empresa..... Observaciones(1)

(1) En este apartado el funcionario actuante hará la propuesta de sanción, teniendo en cuenta las circunstancias que concurran en la ocultación.

ORDEN de 30 de abril de 1948 por la que se hace extensiva a los Jefes de Grupos de Empresas el régimen de vacaciones establecido en la Orden del 29 de di-ciembre de 1945.

Ilmo. Su: Establecido por Orden del 29 de diciembre de 1945 la duración mínima de las vacaciones anuales retribuídas correspondientes a los trabajadores menores de veintiún años que asistan a los campamentos, cursos, etc., del Frente de Juventudes, la equidad aconseja hacer extensivos dichos beneficios a los Jefes de Grupos de Empresas, dependientes de la Caracitalión. Siciolical expresionidados de la consecuencia de la consecuenc Organización Sindical, cuya importante función educadora de los trabajadores y de cooperación con las Empresas es bien notoria.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Se hace extensivo a los Jefes de Grupos de Empresa, dependientes de la Organización Sindical de F. E. T. y de las J. O. N. S., el régimen de vacaciones anuales retribuídas establecido en

la Orden de 29 de diciembre de 1945. Art. 2.º Lo establecido en el artículo anterior se entenderá sin perjuicio de las vacaciones superiores que pudieran corres-ponderles en virtud de Reglamentaciones o Contratos de trabajo que les afecten. Lo que digo a V. I. para su conocimien-

to y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 30 de abril de 1948 por la que se interpreta el artículo primero de la Reglamentación de 12 de agosto de 1946, en el sentido de comprender en el ámbito de dicho Reglamento a las Sociedades que utilicen en común pozos de riego.

Ilmos. Sres.: Habiéndose elevado di-versas consultas a este Departamento respecto de si son aplicables o no las Ordenanzas laborales del 12 de agosto de 1946, que regulan las relaciones de trabajo en las Empresas dedicadas a la captación, elevación, conducción y dis-

tribución del agua a las Sociedades constituídas por propietarios de fincas rústicas que utilicen en común pozos de riego,

Este Ministerio ha tenido a bien in-terpretar el artículo primero del citado Reglamento de Trabajo del 12 de agos-to de 1946 en el sentido de que afecta a las Sociedades constituídas por propietarios de fincas rusticas que utilicen en común pozos de riego en sus relacio-nés con el personal dedicado a estas la-bores, sin perjuicio de que dichas So-ciedades no tengan carácter industrial, sino puramente agrícola, y de que se aplique al personal dependiente de las mismas los regimenes de subsidios y seguros sóciales de la Rama general.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid. 30 de abril de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Directores de Trabajo y Previsión.

ORDEN de 1.º de marzo de 1948 por la que se concede a don Ricardo Ordaña Mendiguren la Medalla aAl Mérito en el Trabajo», en su categoria de plata, de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente framitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Biibaon, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Ricardo Orduña Mendiguren; y

Résultando que la Casa «Echeve... rría, S. A.», solicitó la concesión de la referida recompensa a favor de don Ricardo Orduña Mendiguren, que durante cincuenta años ininterrumpidos prestó sus servicios en la mencionada empresa con laboriosidad relevante, hasta el punto de alcanzar el cargo que desempeña en la actualidad de Jefe Administrativo, no obstante haber comenzado sus trabajos como Botones;

Resultando que, reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Bilbao, con objeto de dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, emitió informe favorable a la pretensión dedu-

Considerando que la Medalla del Trabajo fué creada para recompensar las cualiddes excepcionales que en la esfera laboral puedan concurrir en empresarios y trabajadores de toda índole, según el Decreto de 14 de marzo de 1942, desarrollado por el Reglamento de 25 de abril siguiente, que establece en su artículo 9.º los méritos los que pueden ser objeto de esta condecoración. Y comprobada en el siguiente caso la constancia laboral relevante del presunto beneficiario, le resulta de aplicación lo dispuesto en el apartado J) del mencionado precepto.

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo ha acordado conceder a don Ricardo Orduña Mendiguren la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de plata de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I muchos años. Madrid, 1 de marzo de 1948.-P. D., Carlos Pinilla Turiño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de marzo de 1948 por la que se concede a don Evaristo Pérez-Inigo Sacristán la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoria de plata, de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente trami-tado por la Delegación Provincial de Trabajo de Logroño, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don

Evaristo Pérez-Iniga Sacristán; y Resultando: Que el Excmo. Ayunta-miento de Logrono, en su deseo de ver pública y oficialmente reconocidos los méritos laborales que concurren en dicho señor, elevó escrito en súplica de concesión de la Medalla del Trabajo, haciendo constar al esecto que el aludido señor, de ochenta años de edad, ha dedicado toda su larga y fecunda vida al trabajo, creando numerosas Empresas que han dado vida a la ciudad, a la región y a muchas localidades españolas, inspirándose siempre en principios cris-

tianos y de justicia social; Resultando:, Que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Logroño, a fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, emitió informe favorable a la pretensión deducida;

Considerando: Que los hechos alegados y probados en el expediente instruído, y que son del dominio público en Logroño, y en toda aquella región, en-cajan por completo en diversos aparta-dos del artículo noveno de la Orden de 25 de abril de 1942, dictada en ejecución y desarrollo del Decreto de 14 de marzo anterior, creador de la Medalla del Trabajo, como supremo galardón en la esfera laboral, pues aparte de acreditar la constancia relevante del interesado, demuestra la creación por el señor Pérez-Iñigo Sacrisfán de numerosas Empresas de interés nacional. Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada, ha tenido a bien conceder a don Evaristo Pérez-Iñigo Sacristán la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de

segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de marzo de 1948.— P. D., Carlos Pinilla Turiño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de abril de 1948 por la que ce concede a don Felipe de la Nuez y Aguilar la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramita-do por la Delegación Provincial de Tra-bajo de Las Palmas sobre concesión de

la Medalla del Trabajo a don Felipe

de la Nuez y Aguilar; y
Resultando que el Sindicato Unión
Agricola de Las Palmas y otros Organismos de Corporación Agricola de dicha provincia solicitaron la concesión de la referida recompensa a favor de don Fe-lipe de la Nuez Aguilar, por su desta-cada labor como Director de la Escuela cada labor como Director de la Escuela de Comercio de aquella capital, y singularmente por la constante labor demostrada en cuarenta y seis años de ejercicio continuado en la profesión de Abogado, aparte del mérito indiscutible de ser fundador del Sindicato Agricola, cual contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra de l ya influencia en la vida comercial en las la exportación de frutos;
Resultando que, reunida la Junta Consultiva de la Delegación de Trabajo de

sultiva de la Delegación de Trabajo de Las Palmas, con objeto de dar cumpli-miento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, emitió informe fa-vorable a la pretensión deducida; Considerando que, creada la Medalla del Trabajo por Decreto de 14 de marzo de 1942, a fin de recompensar las cuali-

dades excepcionales que en la esfera la-boral puedan concurrir en cualquier cla-se de personas, el Reglamento de 25 de abril siguiente, en su apartado noveno, indica los méritos que puedan ser objeto de tan preciado galardón, y comprobado en el presente caso que don Felipe de la Nuez y Aguilar, aparte de su constante labor relevante, puesta de manifiesto en el ejercicio de su profesión de su profes fomento y propulso una Empresa de re-conocida utilidad, le resulta de aplica-ción lo dispuesto en los apartados a) y j)

del mencionado precepto; Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Felipe de la Nuez y Aguilar la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase primera clase.

Lo que comunico a V. I. para su co-nocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de abril de 1948.—P. D., Car-los Pinilla Turiño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departa-

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Aduanas Tribunal de oposiciones a ingreso en la Academia Oficial de Aduanas

Relación provisional de los señores que han solicitado tomar parte en las opo-siciones que, para cubrir hasta treinta placas de Alumno de la Academia Oficial de Aduanas, fueron convocadas por Orden ministerial de secha 31 de julio de 1947.

La presente relación se formula en virtud de lo preceptuado en el parrafo segundo del apartado 4.º de la Orden ministerial de referencia, con el fin de que durante el plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de la fecha de inserción de la presente en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan formularse ante el Tribunal las reclamaciones que se estimen oportunas y para que les señores en los que figura la indicación de documentación incompleta puedan tener conocimiento de ello y, en consecuencia, proceder a comple-tarla en el plazo de diez días. Quienes no lo hicieran quedarían eliminados de la oposición.

Núm. Nombre y apellidos y observaciones

- D. Antonio Catena Campomanes.
- 2. D. Manuel Dema Alonso.
- D. Autonio Aguilar de Iturriaga. 3.
- D. Juan García Ferrer.
- D. Leopoldo Babot Vizcaíno. D. Miguel Carmon Alonso.
- D. Fernando Nieto Andrés. D. Miguel Carceller González, ex
- combatiente.
- D. Francisco Montes Pardo.
- 10. D. Julian Aguero Llorente, incompleta.
- D. Angel San Román Ventosa. 12. D. Enrique Espejo Gómez de la Tía.
- D. Juan Martí Font.
- D. Juan J. García Martín. D. Ricardo García Vallés. 14.
- 15.
- D. Víctor de la Haza Ordonez. 16.
- D. Emilio Farriol Triay. 17.
- 18.
- D. Evaristo Santos Portales. D. Ramiro Andrés Benito.
- D. Angel Fríjola Buixó. 20.
- D. Francisco A. Pastor Llorián. 21.
- D. José Lorencio Pérez. Nicolás García Franco. 22.
- - D. José María Ordóñez Sánchez.
 - D. Alberto Vicario Fernández de Maruri.
- D. Jesús Hernández Velilio, 26.
- D. Miguel Ruiz Castro.
- 28. D. Germán Anlló Vázquez,
- D. Victor Fourvel Ganuza. 29.
- 30.
- D. Lázaro Clusellas Llavina. D. José R. Nosti Felgueras. 31.
- D. Alfredo Moreno Abacia.
- D. Alfonso Font Núñez. 33.
- D. Antonio Miravete García. 34•
- D. José L. Tobalina Bodegas.
 D. José María Ortega Gómez.
 D. Eusebio Ortega Pérez.
- 37.
- D. Juan Miguel Botas Cuervo. D. Jesús García Loscertales. 39.
 - D. Rodolfo Menéndez Gutiérrez de la Torre.
- D. Ignacio Garrido Mesa.
- D. Antonio Romero Pérez, incompleta.
- 43. D. Fornando Delgado Piñar, huérfano.
- D. Gaspar Núñez Simón.
- D. José Colomina Navarro. D. Roberto Bellostas Falús. 45.
- D. Francisco Díaz Salguero. 47· 48.
- D. Joaquín Durá Gómez. D. Ezequiel Abad Llorente.
- 49.
- D. José Plasencia García, D. Pedro Roldán Mora.
- 51. D. Jesús Cantillón Curiel.
- 52.
- 53.
- D. Juan M. López López. D. Isaías Valverde Sánchez Cabezudo.
- D. Manuel Carbajal Prieto. 56. D. Emilio Ramos Alegre.
- D. Ramón Delgado Delgado.
- D. Juan Navarro Rubio.

 D. Teodoro D. Pérez de la Paz,
- 59. 60.
- D. Félix López Núñez, D. Juan Galache Barco. 61.
- D. Ernesto Andrés Giménez. 62.
- D. Cesáreo Cuervos Marqués. D. José María Diez García de los
- Ríos Sánchez. D. Rafael de la Fuente Viqueira. D. Ramón Menéndez Berdia.
- 66.
- 67. D. Esteban Villar Nieves.
- 68. D. José Peribáñez del Val.
- D. Miguel Cañas Carballido. 69.
- D. Juan Ruiz Crospo.

Núm. Nombre y apellidos y observaciones	Núm. Nombre y apellidos y observaciones	Núm. Nombre y apel
71. D. José L. García Serrano Rodri.	139. D. Carlos García Bourdie.	213. D. José A. J
guez, incompleta. 72. D. Antonio Mallén Giménez.	140. D. Pedro García González.	214. D. Antonio d
72. D. Antonio Mallén Giménez. 73. D. Antonio Rúa Benito.	141. D. Angel Calleja Martin.	215. D. Pedro Ro complet
74. D. Manuel Ivorra Loste.	143. D. Manuel Ibánez Guzmán.	216. D. Jerónimo
75. D. José Mora Guillén.	144. D. Román Angulo Martínez.	Alonso,
76. D. Francisco Moreno de Ayme-	145. D. Luis Arce Pérez.	217. D. Miguel B
77. D. Urbano Carro Fincias.	147. D. Antonio Llobet Ocáriz.	incomp. 218. D. Julián Sa
78. D. Federico Yuste Cao, incom-	148. D. Ignacio Citoler Tormo	219. D. Antonio S
pleta.	149. D. Juan Bonifasi Cedó	220. D. Carlos Fe
79. D. Juan Sard Esteva. 80. D. Alberto Picardo Domínguez.	150. D. Juan M. Hervella Powell. 151. D. Julian Fernandez del Olmo.	221. D. Ignacio (
80. D. Alberto Picardo Dominguez. 81. D. Luis Ignacio J. Bascarán	152. D. Andrés Andreo Maurandi	niátegui
Martín.	153. D. Carlos Malagón Ochoa, in-	222. D. Angel Lar 223. D. José Cres
82. D. Cayetano Fúster Aguiló.	completa.	224. D. Miguel. 1
83. D. Antonio C. Mascaró Montero.	154. D. Fernando de Arozarena Poves. 155. D. Armando Gutiérrez Fernández.	Sierra,
84. D. José L. Giménez Sanz. 85. D. José J. Alvarez Fuentes.	155. D. Armando Gutiérrez Fernández. 156. D. Ricardo Ruiloba Ruiz.	225. D. Juan C. o
86. D. Pedro T. Sagredo Mingo.	157. D. Julian Torralba Tenllado, huér	226. D. Félix Alor 227. D. Valentín
87. D. Eduardo Díaz de Bydallés.	fano.	228. D. Aiejandro
88. D. Andrés Ubeda Sánchez.	158. D. José María Abajo Antón.	229. D. Francisco
89. D. Benito Manteca Deltell 90. D. Joaquín Manso Menendez.	159. D. Pedro Arcos Rubio. 160. D. Juan Pardo Gil, incompleta.	230. D. Manuel Be
91. D. José María Salamanca Martín.	161. D. José L. de la Vega Ruiz.	231. D. Francisco
92. D. José L. Alcarazi Canovas, in-	162. D. Miguel A. Ruiz de Mendoza	tera. 232. D. Jesús E.
completa.	Berger.	232. D. Jesús E. 1 233. D. Benito Sid
1-93. D. Segundo Torralba Cuevas, in- completa.	163. D. José M. Llabres Meizoso. 164. D. Francisco Padilla Noguer,	234. D. Francisco
94. D. Gonzalo Martín Pérez.	165. D. José Colomer Romero	235. D. Angel Pal
95. D. Francisco J. Laínez Huerta.	166. D. Luis Rodríguez Dealbert	236. D. Gregorio
96. D. Alberto Carro Cayuela, incom-	167. D. Salvador Pulido Domínguez.	237. D. Jorge Bata 238. D. Jaime Ros
pleta. 97. D. Alfredo Noval Junquera, in-	168. D. Dasto Pelaez de la Rasilla. 169. D. Antonio Guinard Masearo.	239. D. Luis Riba
completa.	170. D. Antonio Cebrián Válero.	240. D. José L. M
98. D. Eugenio Galdeano Granda.	171. D. Joaquín Monfort Monfort, in-	241. D. Benito Ma
99. D. Antonio Domínguez Vega, 100. D. Domingo Sastre Rodríguez.	completa. 172. D. Bautista Arnal Planelles, in-	242. D. Miguel A.
101. D. Miguel Garrido Azpilicueta.	completa.	243. D. José L. G
102. D. Feliciano Díaz Carrera.	173 D. Francisco Eraña Meso.	244. D. Miguel Di
103. D. Angel González Yagüez.	174. D. Carlos Sanjuán Machón.	pieta. 245. D. Juan M.+1
104. D. Casimiro Sanchez Flores, ex	175. D. Ernesto Lesmes Fúster. 176. D. Antonio Cortés Rubio.	pleta.
105. D. José Benítez Faiña.	177. D. Francisco Santos Miralles.	246. D. Manuel M
106. D. Pedro J. Pujol Nicoláu.	178. D. Florentino H. Villaro Ibeas.	247. D. Emilio Ll
107. D. Juan Martinez Portal.	179. D. Manuel Marón Jordán.	248. D. Manuel G
108. D. Pascual Fuster Gras. 109. D. Justo Ucha Tolmos.	180. D. Luis A. Velázquez Alcázar 181. D. Francisco Prieto Caballero	249. D. Ricardo N completa
110. D. Alejandro Sáez de San Pedro	182. D. Francisco Marguerit Tayá.	250. D. Alberto Al
Más.	183. D. Julián Juan Carrasco.	251. D. Manuel L
111. D. David Vázquez Martínez 112. D. Eugenio Moreno Sánchez, e	184. D. Tomás de Garrastazu Gómez. 185. D. Serafín Aguilar Lozano.	252. D. Félix Díaz
113. D. Remigio Lorenzo Prado.	186. D. José López Henares.	253. D. José M.ª incomple
114. D. Ramon Alvarez Cardiel.	187. D. Fernando Fernández Navarro.	254. D. Emilio Bru
1.15. D. Pedro Chasco Lafuente.	188. D. Carlos M. Fuentes Pulido. 189. D. Juan M. de San Roman Alté.	255 D. Antonio V
116. D. Juan Mateo García.	189. D. Juan M. de San Román Alté. 199. D. José Berenguer Julián.	pleta.
118. D. Gerardo Sarroca Marcuello.	191. D. Manuel M.a Arizmendi Calafi.	256. D. Eduardo E 257. D. Eustasio I
119. D. José L. Abréu Braun, ex com-	192. D. Manuel Berzal Fernández.	258. D. Roberto B
batiente 120. D. José Montoro López.	193. D. Miguel A. Ganuza Berasategui. 194. D. Pedro J. Elizondo Olacitegui.	cmpleta.
120. D. Jose Montoro Lopez.	195. D. Manuel Lopez Navarro.	259. D. Manuel Ca
122. D. Rafel Cuevas Paños.	196. D. Ernesto Aranzabe Fuentes.	260. D. Darío Roc 261. D. Miguel Go
123. D. Luis Sanchidrian Mateo.	197. D. Alfredo Arias Agra.	262. D. Luis Tejed
124. D. Manuel Herrera Muñoz. 125. D. Juan J. Cobeño Monteagudo.	198. D. Isidro Solar Martínez. 199. D. Juan Salvat Ferré.	263. D. Francisco
126. D. Juan B. Medina Barrientos.	200. D. Francisco Hernández Ruiz.	' completa
127. D. Antonio Vaillo Pérez.	201. D. Rafael A. López Campos.	264. D. Alberto Co
128. D. José Gómez García. 126. D. Jaime Albiñana Villaverde.	202. D. Ildefonso Sanchez González. 203. D. Carlos Meri Ferrando.	265. D. Andrés Fu 266. D. José L. G
130. D. Teodoro Alvarez Velasco.	204. D. Sebastian Barrueco Toribió.	267. D. Ernesto A
131. D. Ricardo Baptista Burgos.	205. D. José L. Lledo López.	268. D. José L. Co
132. D. Luis del Pozo Camarón.	206. D. David Fernández Fernández.	269. D. Miguel Llu
133. D. Joaquín Polo Garcia. 134. D. Tomás Cubillo Frutos.	207. D. Antonio Falcón Pérez. 208. D. Arturo Alonso Juaneda.	270. D. Rodolfo L. 271. D. José M. F
135. D. Jaime Salvador Canudas.	209. D. José Muñiz Alonso.	272. D. José M.* N
136. D. Fernando Romeo Lopez.	210. D. Rafael Prohens Gelabert,	273. D. Gerardo' A
137. D. José A. Domínguez Boyano, incompleta.	211. D. Manuel Olmo López. 212. D. Antonio Valenzuela Núñez, in-	274. D. Arturo San 275. D. Antonio Al
138. D. Ramon Fanego Andrade.	completa.	275. D. Antonio: Al 276. D. Bernardo I

ellidos y observaciones Pérez Fernández. de Esteban Gonzáléz. Rodríguez Flores, in-Gómez de Agüero incompleta. Bernabéu Santandréu, pleta. antos Torroella. Santos Torroella. ernández Méndez. Omarrementería Muui. arrea Andrés. spo Vicente. Martín de Nicolás de Ory Aranaz. pnso Casaubón. J. García Partearroyo., Monje Gutiérrez, Soto Bosique, Botia Díaz. - Martinez de la Go-Pérez Merino. Signes Guinot. allarés Sancho. Martinez Pérez. talla Escoda. osello Llado.~ as de la Cue√a. Menéndez Van Riet. lartín Alonso, incom-Montes Oliveros. Gráu Guilabert. Maz Navarro, incom. Iborra Hueso, incom. diguélez Irio. lamas González. García Molano. Navarrese Juves, inta. , Ibad Gómez. anza Iturbe. z Marés. Fernández Machado, leta. ruquetas Dot, Oficial. Vidal Verdes, incom-Berben Hernández. López Giménez. Blanco Montejo, in-Calvo Serra. odríguez Hevia. omez Gomez. dor Pérez. Suances Muñoz, ina. : . Cobo Sierra uentes García. García Chinchilla. Argüelles Burgos, . Colvée Guillén. lull Cañellas. L. García Serrano. Fuentes Osés. Motta de Felipe. Arriaga Sagarra. intos Prieto. lbert Bernal. 276. D. Bernardo Ruiz Palou.

Núm. Nombre y apellidos y observaciones

D. Juan Recio Fenández, muti-277. lado.

278. D. Manuel de Rada Martínez.

D. Antonio Durán Juan. D. Joaquín Tapia Bastarrica. 279.

D. José Manuel Ruiz Oria. 281.

D. Francisco Simón Barriopedro. 282. D. Antonio Delgado López. 283.

284. D. Gregorio Jiménez Díaz.

D. Juan M. de Chiclana Egea. 285. 286.

D. Ramón Gutiérrez Martín.
D. José L. Tamayo Clarés.
D. José Gómez Alijardo. 287. 288.

289. D. José L. Alvarez Polo. D. Ramón Peiró Guerrero. 200. D. Vicente Castiella Santamaría,

291. incompleta. D. Ernesto Villanueva Fava. 292.

D. Pedro Alvarez Torres. 293. D. Angel A. Diez Lapicza, D. Juan B. Sola Selles. 294. 295.

D. Buenaventura Sánchez Zarco, 296. incompleta.

D. Emilio González Feijoo. 297.

298. D. Luis Sard Oliver.

D. Alfredo Montes Miranda, 209. D. Manuel Berea Cerdido. 300.

301. D. José Suárcz Rúa.

D. Antonio García Gutiérrez. 302. D. Schastián Maura Gutiérrez. 303.

D. José L. Aparici González. D. Manuel Calatayud Suñol. 304. 305. D. Luis Garrigos Gomez. 30**6.**

D. Alfonso Galiana Carmilla. 307. D. Antonio Esteban Ramírez, in-30S.

completa. D. Rafael Martinez Ortega. 300.

310. D. Joaquín Velasco del Mazo.

311. D. Juan Vicente Alonso.

312. D. José L. Sánchez Ramos Ubeda, incompleta.

D. Antonio Mendoza García. D. Vicente Mensúa Alonso. 314.

315. D. Enrique Martinez Méno 316. D. Carlos Pinedo Urruchi. D. Enrique Martinez Méndez.

D. Jesús S. Aivarez Fernández, in-317. completa.

D. Fernando Pérez García. 318. D. Alborto Sancho Sánchez. 319.

D. Jesús Sánchez Mazo. 320.

D. Narciso Sánchez Cendal Gué-321. rrero, sucompleta.

D. Ignacio Mayora Larrea.

322. D. Agustín Pascual García, incom-323. pleta.

D. Juan M. Planas Paláu. 324.

D. Arturo Minana Ruiz, incom-325. pleta.

D. José Fernández Marcuello. ' 32Ğ.

D. José Fornelis Zaragoza. 327. D. Antonio Martín Buitrago Suá-328.

rez. D. Antonio Martinez Simó, in-329. completa.

D. Fernando Armesto Valcarce, 330. incompleta.

D. Pascual Bosque Tomás. 331.

D. Enrique Sánchez Torres. D. Julio García Cabello. 332. 333.

D. Enrique Jiménez Marts. 334.

D. Emilio Faro Rodríguez, Elimi-335. pado.

336. D. Victor Carlos Hernández Merino, incompleta.

D. Miguel González Fernández, 337.

incompleta. 338. D. Maximino Castro Santorio.

D. Rodoifo Rodríguez Taboada. 339.

D. Manuel Amador Alvarez Me-340. néndez.

Núm. Nombre y apellidos y observaciones

D. Angel Pérez Cobas. 341.

D. Francisco Fajardo Ballarín. 342.

D. Francisco García Lapoña, in-343. completa.

D. Gonzalo Ferrería Freije.

D. Juan Ignacio Pérez Sola, in-345. completa.

D. Ignacio Martínez Pérez, incom-346. pleta.

D. Juan Jaume Pizá.

D. Guillermo Barceló Veñy. 348.

349. D. Antonio Fernández Rodríguez. 350. D. José Martínez de la Cruz.

351. D. Joaquín Panisello Bayerri.

D. José L. Lopez Hidalgo. 352. D. Julio Marqués Borque, incom-353.

pl∈ta. D. Francisco J. Sagues Iriarte, 354. incompleta.

D. Rafael Figueroa Amador.

D. Mariano Angulo Fuentecilla. 356.

D. Podro Serra Arechaga. 357.

358. D. José L. Martialay Romero.

359. D. Agustín F. Martín Alonso.

360. D. José L. Salido Fuentes. 361. D. Rafael Valcárcel Arribas, incompleta.

362. D. Félix Alonso Martínez.

Madrid, 5 de marzo de 1948.—El Secretario, Antonio Torralba.-Visto bueno, el Presidente, Gustavo Navarro.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a concurso de traslado la cátedra que se cita de la Universidad de Valencia.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la cátedra de «Terapéutica física», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a

disciplina igual o análoga legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por aquélla, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte dias, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe

Este anuncio se publicará en el «Boletin Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique,

desde luego, sin más que este aviso. Madrid, 4 de marzo de 1948.— El Director general, Cayetano Alcázar.

Convocando a oposición la cátedra que se cita de la Universidad de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se abuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordena-ción de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de "Paleontología y Geologia histórica» de la Facultad de Ciencias (Sección de Naturales), de la Universidad de Madrid, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pe-

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

1.3 Ser español.

g.a Haber cumpldo veintiún años de edad.

3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Estar en posesión del título de Doctor, que exige la Legislación vigente para el desempeno de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos. de expedición del mismo.

5.ª Presentar un trabajo ciemefico escrito expresamente para la oposición.
6.ª Concurrir en 10s aspirantes qual-

quiera de las circunstancias siguientes;

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Cientificas.

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Cen-tros Oficiales de Enseñanza Media

c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.

d) Tener reconocido el derecho a opositar en el turno de Aux liares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) v d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Lev de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946. 7.ª La firme adhesión a los principios

fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría general del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiástices.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso; la exención del mismo.

10. Cos aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienos no concurrieran ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

- Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada een su

b) Certificacion del Registro Central

de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaracón jurada, indicada en la condición décima.

c) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expe-dida por la Secretaría general del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere

la condición 5.º de este anuncio.
g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la con-

dición 6.ª.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.

f) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder con-

currir a esta oposición.

i) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habran de dirigirse prectsamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento una vez cadurado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluídos de la opo-

sición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá am: pliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones epañolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de pre-sentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones

a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dontro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el "Boletín Oficial" de las provincias

y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo coual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se ver fique sin más que este aviso.

Madrid, 9 de marzo de 1948.-El Director general, Cayetano Alcázar.

Convocando a oposición la cátedra que se cita de la Universidad de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en

Orden de esta fecha, Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesque se anuncie, con arregio a lo dispues-to en el articulo 58 de la Ley de Orde-nación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Geometría proyec-tiva» de la Facultad de Ciencias (Sección de Matemáticas) de la Universidad de de Matemáticas) de la Universidad de Madrid, dotada con el sueldo unual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no este afec-tado por la referida Ley y en otras dis-posiciones:

1.ª Ser español. 2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

3.ª No hallarse el aspirante incapaci-

3.4 No hanarse el aspirante incapaci-tado para ejercer cargos públicos. 4.4 Estar en posesión del título de Doctor, que exige la Legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos

de expedición del mismo.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como minimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Especian Media

tros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Haber aprobado con uno o más vo-tos oposiciones a cátedras de Universidad.

d) Tener reconocido el derecho a opositar en el turno de Auxilfares, ya por haberlo sido o por haber estado pensio-nado por la Junta de Ampliación de Es-

tudics.

Las circunstancias expresadas en los apartados el y di tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.ª La firme adbesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría general del Movimiento. tudics.

8.ª La licencia del Ordinario respecti-

o. La nicencia dei Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o en otro caso, la exención

del mismo. 10. Los aspirantes que hubieren perte-necido al-Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayar sido funcionarios públicos antes de' 18 de julio de 1936 prepublicos antes del 18 de julio de 1936 pre-sentarát el certificado de depuración co-rrespondiente, y aquellos en quienes no concurrieran ninguna de ambas circuns-tancias presentarán una declaración ju-rada de no estar comprendidos en dicho caso. *

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso. b) Certificación del Registro Central

de Penados y Rebeldes.

e) Titulo de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición

e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expe-dida por la Secretaria general del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refie-re la condición 5.º de este anuncio.

g) La certificación o prueda documental de los extremos indicados en la con-

Las aspirantes unirán certificación. expedida por la Delegacion Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exencion de éste er su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásti-

cos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder con-currir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justi-ficarán, por medio del correspondiente ficarán, por medio del correspondiente recibo que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirae precisamente a este Ministerio, en el plazo improtrogable de sesenta días naturales.

samente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta dias naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluídos de la oposición sus firmantes

ción sus firmantes. El referido plazo se entenderá ampliado en ocho dias para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresa-

los documentos anteriormente expresa-dos, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documenta-ción presentada y 1 expediente de oposi-ciones a otras Catedras.

No se admitirán después otras solici-tudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna ad-ministración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente par, que puedan llegar

plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo. El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las pro-vincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes lo cual se advierte para que las autoridades res-pectivas dispongan, desde luego, que así

se verifique sin más que este aviso. Madrid, 9 de marzo de 1948.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Economia Política y Ha-ciendu Publica» de la Universidad de Barcelona.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona la cátedra de «Economía Política y Hacienda Pública», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de discíplina igual o análoga legalmente a la vacante.

la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes sera el que para los concursos esta-blece la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por aquélla, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922. Los aspirantes que sean eclesiásticos

presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte dias, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su im-

porte.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique,

desde luego, sin más que este aviso. Madrid, 12 de marzo de 1948.—El Di-rector general, Cayetano Alcázar.

Convocando a oposición la cátedra de «Derecho Romano» de la Universidad de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto-en

Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisione ca propiedad, por oposición directa, turno unico, la cátedra de «Derecho Romano» de la Facultad de Derecho, de la Universidad de Zaragoza, dotada con el sueldo anual de entrada de 12.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes.

se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afec-tado por la referida Ley y en otras dis-

posiciones:

1.4 Ser español.

2.4 Haber cumplido veintiún años de edad.

3.ª No hallarse el aspirante incapaci-

tado para ejercer cargos públicos.

44 Estar en posesión del título de
Doctor, que exige la Legislación vigente
para el desempeño de la vacante, o del
certificado de haber abonado los derechos
de expedición del mismo

certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de tas circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

b) Ser Profesor numerario de Escuela Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Univer-

oposiciones a cátedras de Univer-

d) Tener reconocido el derecho a opo-sitar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensio-nado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartado c) y d) tendrán que haber con-currido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universi-taria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.2 La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaria General del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

- 9.ª Los aspirantes femeninos acredi-tarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.
- 10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquéllos en quienes no concurrieran ninguna de ambas circunstante de la concurriera tancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho

Con la instancia se acompañarán los

siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimien-

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.
b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.
c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del n.ismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de firme adhesións a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaria General del Movi-

f: El trabajo científico a que se re-fiere la condición 5.ª de este anuncio. g) La certificación o prueba documen-

g) La certificación o prueba documen-tal de los extremos indicados en la condición 6.4

h) Las aspirantes unirán certificación, h) Las aspirantes unfran certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su casó.

i) Los aspirantes que sean aclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelida respectivo para poder

de su Prelado respectivo para poder

concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho 10 pesetas en metálico por derechos de for-mación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 25 de ju-nio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta dias naturales, a contar desde el siguiente al de la publicasión de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluídos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Cana-

aspirantes residentes en las Islas Cafiarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los

des documentadas que aquellas que los aspirantes a los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna administración de Correos y se acredite, mediante el opórtuno recibo, que lo han hacha en plicad certificado y debido del hecho en pliego certificado y dentro del

plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provin-cias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advicate para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 12 de marzo de 1948.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Convocando concurso de traslado la pro-visión de la cátedra que se cita de la Universidad de Valladolid.

Se halla vacante en la Facultad de Fi-losofia y Letras de la Universidad de Va-lladolid la catedra de «Prehistoria e Historia de España en las Edades Antigua y Media e Historia general de España (Antigua y Media)», que ha de proveerse

cantigua y Media), que na de proverse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspiran-El orden de preterencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por aquélla, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentaran la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

te en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompanadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo im-prorrogable de veinte dias; con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente

al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en po-sesión del tífulo profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado

su expedición y abonado su importe. Este anuncio se publicará en el «Bo-ción, la cual se advierte para que las Aumedio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que asi se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 22 de marzo de 1948.—El Di-rector general, Cayetano Alcázar.

Convocando a oposición la cátedra que se cita de la Universidad de Zaragoza. En cumplimiento de lo dispuesto en Or-

den de esta fecha. Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de ju-lio de 1943, para su provisión en propie-dad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Patología general y Enfermedades esporádicas», de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza, dotada con el sueldo anual de entrada de 12.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones es recuirismo la contrada de serviciones de la contrada de la cont

se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras dis-

posiciones:

1.ª Ser español.2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

3.4 No hallarse el aspirante incapaci-tado para ejercer cargos públicos. 4.4 Estar en posesión del título de Doc-

4.ª Estar en posesion de la tatilo de Doc-tor, que exige la Legislación vigente para cl desempeño de la vacante, o del certi-ficado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del

mismo.
5.ª Presentar un trabajo científico, escrito expresamente para la oposición.

6.3 Concurrir en los aspirantes cual-

6.ª Concurrir en los aspirantes cual-quiera de las circunstancias siguientes: a) Haber desempeñado función docen-te o investigadora efectiva durante dos años como mínimo en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Pro-fesionales de la misma o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreperior de Investigaciones Cientificas, acreditada con certificación expedida por el Rectorado correspondiente o por la Secretaria General de dicho Consejo Superior de Investigaciones Científicas, respectivamente (Orden ministerial de 27 de abril de 1946 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de mayo).

b) Ser Profesor numerario de Escuela Espacial Superior a Catedrática de Cen-

Especial Superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Univer-

sidad.
d) Tener reconocido el derecho a opositar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensio-nado por la Junta de Ampliación de Es-

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad à 21 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946. 7.4 La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaria Gediante con concentral de la Secretaria Gediante de la Secretaria Gediante con concentral de la Secretaria Gediante de la Secretaria Gediante certificación de la Secretaria Gediante con concentral de la Secretaria Gediante de la Secretaria Gediante con concentral de la Secretaria Gediante de la Secretaria Gedian

diante certificación de la Secretaria Ge-

diante certificación de la Secretaria General del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo, cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujarra en estre casa la expeción. de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurrieran ninguna de ambas cir-cunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los

siguientes documentos:

Certificación del acta de nacimien-

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.
b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.
c) Título de Doctor o de Diplomado en Estudios Superiores de Veterinaria, equiparado éste al de Doctor, por la séptima disposición transitoria del Decreto de 7 de julio de 1944, o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención de cualquiera de ambos. de ambos.

d) Certificado de depuración o de-claración jurada, indicada en la condi-

ción décima.

Certificado de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio. g). La certificación o prueba documen-tal de los extremos indicados en la con-

dición sexta. Las aspirantes unirán certificación expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste

baber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o la exención de éste er su caso i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder con-

, currir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Order de 14 de mayo'de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposicion, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación

berán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse, precisamente, a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta dias naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación.

vez caducado el plazo de presentación, serán considerados como fuera de éste y, en consecuencia, excluídos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de ins-tancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de

Dentro de dicho plazo habrán de pre-sentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresa-dos, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposi-

ciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquéllas que los tudes documentadas que aquéllas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen havan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes lo cual se

los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respec-tivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 22 de marzo de 1948.—El Di-rector general, Cayetano Alcázar.

Dirección General de Enseñanza Media

Transcribiendo la lista provisional de opositores a cátedras de «Matemálicas», «Fisica y Química» y «Ciencias Naturales» de Institutos Nacionales de Ensenanza Media.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción segunda de la Orden de 21 de julio del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8 de agosto) y la autorización que me confiere el artículo octavo de la Orden ministerial de convocatoria de oposiciones a cátedras, turno libre, de las asignaturas de «Matemáticas», «Física y Química» y «Ciencias Naturales» en los nstitutos Nacionales de Enseñanza Me. dia que en ella se determinan, dictada y publicada en las fechas mismas antes mencionadas.

Esta Dirección General ha tenido a bien publicar la lista provisional de aspirantes a las oposiciones, con separación de disc plinas, expresando a continuación de cada concurrente el grupo a que pertenece de los estatuídos en la Ley de 17 de julio de 1947, así como las oportunas indicaciones relativas a la falta de documentos para completar los expedientes, que han de entenderse en la siguiente forma:

a) Certificación de nacimiento legali.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c). Certificación facultativa expedida por Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional.

d) Certificación de haber terminado los estudios de la licenciatura respectiva, título correspondiente o testimonio notarial del mismo,

e) Certificado de adhesión.
f) Tarjeta de identidad o título de Caballero Mutilado de Guerra por la Pa-

Certificación justificativa Medalla de Campaña, para los Oficiales provisionales o de Complemento.

h) Certificación de ex combatiente. Certificación de ex cautivo.

i) Certificación de huérfanos o personas económicamente dependientes de víctimas de la guerra.

k) Certificación de la prestación o exención de haber realizado el «Servicio

Social de la Mujer». 1) Autorización expresa del Prelado,

para los eclesiásticos.

m) Derechos de formación de expe-

No se hace mención expresa de los derechos de examen, puesto que, de acuerdo con lo establecido en el punto segundo de la Instrucción tercera de la Orden citada, pueden ser abonados hasto con diez días de anticipación al comienzo de las oposiciones.

MATEMÁTICAS

D. Miguel Sánchez López.
D. Pedro Montero Martín: a), b), c),

d), e), m). Juan Roldán Pérez.

Manuel Benito Sainz: c). D.

José María Mercado Guzmán: m)'.

1). D. Juan Bel Guarch.

D.

José Valdés Suárez.

Juan Casulleras Regas. Antonio Gavilanes Vallinas. D.

D. D. Ramón Rodríguez Losada: a), b),

c), d), e), m).

D. Luis Mur Escalona. D.ª María Betríu Ramonet: a), b), c),

d), e), k). Manuel Sales Boli.

Alberto Gasco Gascón: c). D.

Leandro García-Lomas Alessón.

Manuel García Alvarez. D.

Francisco Ruiz Bermúdez: m). D.

José Luis Ruiz Cardona: d). D.

Gonzalo Gil López: c), e). José García García D.

D.

D. Jaime Rigual Magallón: a), b), c), d), c). D.* Pilar Ortiz Gracia: c), e). D. Misael Goicoechea Romano: ex

combatiente.

D. a Carmon Cepria Valls.
D. Juan de la Cruz Martino.
D. Isidoro Salas Palenzuela: a), b),

c), d), ex combatiente. José Suárez del Toro: b).

D. Hipólito Brágimo Fernández: m).

D. Lucas Jimeno Blasco.

D. Luis García Fernández: a), b), c), d), e).

D. Enrique Echeverría Bengoa.

D. Ramon Diz García: a), b), c), d), e). José María Crisanto Herrero.

D. Juan Cutillas Fuentes: a), b), c),

d), m).
D. Francisco Ros Giner.
D. María Cruz Villar Pérez: a), c), e). D.ª Margarita Dávila García-Miran-

da: c).

D. Angelina Rodríguez García: a), b), (c), (d), (e), (k). Juan Meseguer Muñoz. Eulogio Hernández Alonso. D. Jose López Urquía: d). Rafael Cid Palacios. 1). D. Juan Villarquide Louvido. Antonio de Castro Brzezicki. D. D. Jerónimo Delgado del Bao. Juan Cesteros Medrano: c). José Vie tez Cortizo: e).
Juan Vera García: b), c), e). D. D. D. Arturo Hernández Sánchez; c). D. José Manso Portero: Ex combatiente. D. Julio Fernández Biarge. D.ª Maria Domínguez Montesa, D.a M.a Josefa Rodríguez Martín: c) e). D.ª Maria Gloria Fes Bielsa. D. Julia Diaz López: a), b), c), d), e), k). D. Pedro Servera Abellanas: c), d). D. Rafael García Araez; m). Valentin' Aideanueva Salguero. Vicente Casal Grangel: a), b), c), D. d), e). Mariano Conrado Villalba: a), b), D. c), d), e). Carlos Congost Horta. D. D. Inocencio Aldanondo y Martínez de Lizarduy. Joaquín Árdaiz Meñaca: a), b), c), D. d), e). Santiago García Atance: a), c), D. d), e). Luis Garcia Fernández: m). José Gil Peláez: b), c). D. • D. Carlos Ibáñez García. D. José González Martin. Lu's Iglesias Ruiz: é). Jaime Molina Martínez: a), Alfé-D. D. rez provisional. Manuel del Río García-Pelayo: D. c), e). Antonio Rodríguez Sanjuán. Santiago Ros Taúra: a), b), c), D. D. d), e). Tomás Ruiz de Pablo: c), ex com. batiente. D. Pedro Ruiz de Zárate González: c) d), e). D.ª Carmen Segura Molle: 6). D. Justo Tabuenca Orallo: b), c), d), e). D. Francisco Valdés López: e).
D. Francisco Velázquez de Castro Támayo: e). Juan Pulido Castro. D. D.ª Trinidad Peiró Callizo: c), d), Francisco Soto Ibarra. Manuel Navarro Esteban: a), c), d). D. D. Alvaro Sainz Eguizábal: m). D. María Rodríguez García: a), b), D. c), d), e), k). Gonzalo Rodríguez García: a), b), D. c), d), e), k). Gonzalo Allo Gundin. D. Augusto Alvarez Fernández: a), b), c), d), e), m).
D. Aurora del Pozo Martínez: a), b), c, d), e), k), m).
Por haber llegado fuera de plazo conforme a lo estatuído en el punto pri-mero de la instrucción tercera de la Orden mencionada, quedan excluídos los señores siguientes: D. Ramón Villalbi Rodríguez. D.a Grisekla Pascual Xufré. D. Joaquín Sánchez-Pastor Coral.

D. Andrés Sanz Sánchez. D. Erud no Sanz Sanchez.

D. Julian Rosique Jiménez: m).
D. Julian Bayon Sanchez: c), e). Físiga y Química D.a Luisa Gil Losa: c). D. Juana Campoy Fresneda: e).
D. Pedro González Vázquez.
D. Luis Vicent del Arco: c), e). D. Florencio Cerezuela Navarro: a)'s b) (), d), e), m). José M. Díaz Robles: a), m). José Esteve Pastor. D. D. Serasin Novoa Quintas. Alfonso Alvarez, Silvosa: Ex com-Demetrio Iglesias Vacas: a), b), batiente. . c), d), e).
Antonio Fernández Rodríguez: e).
Felipe Calvo Calvo: Ex comba-Cándido Fernández Anadón. D.ª Jesusa Guitián Corballal: a), b). c), d), e), k). D. Fel sa Núñez Cubero: e). tiente. D. José Jiménez de Mier. D. María Pino López: c). Manuel Hernández Bolaños: d), e). Raimundo Menéndez Fernández: a), D.ª Carmen Moyano Palao: b), c). D. M. Besús Ofero de la Gándara. Rafael Rodríguez Tirado: d). Jesús Sánchez-Reyes Mata. Ramón Taboada del Río: e). D.aD. Marcelina Arriazu Gil. D. Francisco Alcover Puchades. D. Agustín Pérez Botella: a), b), c), . D. d), e), m). Diego Manzanera Morante: Ex Manuel Vicente Cuadrillero. D. Aurora Sampedro Piñero: e). combatiente. D.a Ramón Suárez Acosta: a), b), c). Luis Pérez Moreno: c), e). D.ª Maria Pilar Mongé Pérez: e). d), e), m). D. Severino García-Blanco Gunérrez: Ginés Guzmán Giménez. Agustin Arévalo Medina. c), e) Alfonso Esteve Sevilla: Ex comba-D. Juan Montoya Martinez. Olga García Riquelme. tiente. () a Maximiano G. Ramos Alonso: m).
Octavio Nieto Taladriz: m). José Ortín Bellido: e). D. Antonio Martin Pena: a), d), e). D. D. José Manuel Izquierdo Asíns: a), Demetrio Mato del Palacio: d), m), D b), c), d), e). Rafael López Trujillano: Ex com-Blanca Gomez Martinez. D.a M. del Carmen Sánchez Calvo: a). $Q_{\mathbf{q}^{\mathbf{a}}}$ b), c), d), e), k).
Gustavo Nieto Taladriz: c), e), m),
Adolfo Morán Rojo: m). batiente. D. Jorge Coderch Santoja: a), d). D.a Ester Rodríguez García: e). D. D. angel Luelmo Alonso. José Catalán Lafuente: c), e). losé Pisa Leza. Salvador Anglada Llovera. Fernando Marcos Pérez. D. D.ª M.ª Victoria Gómez Calabrig: a), b), c), d), e), k), m). Nicolás Flores Micheo. D.ª Amelia Garrido Mareca: m). D.ª M.ª Dolores García Fernández: e). Por haber llegado fuera de plazo, con-Luis !ribarren Nuin: d). forme a lo estatuido, en el punto prime-D. Alejandro López Lasheras: c) ro de la instrucción tercera de la Orden José Luis Hortal Sanchez: e). José Luis Fontan Candela. D. mencionada, quedan excluídos los señores siguientes: Isabel Delgado García: a), b), c), Isidro Jiménez Sáez. d), e), k). D. José M.ª Cardeñoso López. D. Mercedes Cubero Robles: c), e). D. Francisco Nieto Nova. D.ª M.ª Carmen Villalobos Mier. Manuel Marcial Peleteiro Irago, Manuel Pérez García. D. Maximino Galán Santa Catalina. Pedro Gómez Saliz. Juan Colom Obach: c). D. CIENCIAS NATURALES Alvaro Calero de Vera. Emilio Rodríguez González, Ex Eugenio Rodríguez Núñez: Caballero mutilado.
Manuel Losada Espinosa.
Cristóbal Leal Lloret. combatiente. Luis Díez Jiménez. D. Joaquín Rojas Fernández. Antonio Sánchez Diana. D. D. D. Román González del Campo: a), e). ٩D. D.ª Carmen Albert Polo. Cosme Gaya Obrador: m). Jaime Castejón Chacón: e). D. José Ródenas Díaz: a), c).
Catalina Pellicer Perrer: e), m),
Josefa- Menéndez Amor. ·D. ·D. D.aManuel Bravo Cervilla. D. D.3D. Modesto Alonso Emperador. Leonor Gil Lopez: c), e). D.ª D. Avelino Segura Farre: Ex comba-Amparo Landete Aguiar: e). D.ª tiente Mercedes García Araez: c), e). Elías Gutiérrez Gil: m). D.3Rafael Ródenas Díaz. D. D. Bartolomé Paredes Pacheco: a), d). Angel García Morales: c), e), D. Angel Nieto Muriano: a), b), c), D. D. Rafael Cabanas Pareja. d), e). Amadeo Sañudo Palazuelos. D. Joaquín Martínez Losada. D. Francisco Marco Muñoz: e). D. Angel Sáenz Breton. D. Herminio Blanco Santiago. D.a Francisca Lafita Martinez. Fernando Esteve Chueca: a), c). D. Micaela Jiménez Cristóbal: b), c), Rafael Alvarado Ballester, Agustín Peiró Hurtado: a), b) e), k), m). D.* M.* Luisa González Miranda. D.* Marina Cabrera Fernández: e). d), e). D. Luis Morcillo Muñera: c): Ex com-D. M. a Teresa Sardina Gallego: a), b), c), d), e), k).

D, Antonia Ortega: c).

D, M. Alsabel Escribano Sánchez. batiente. D. Manuel Gómez Larrañeta: a), c). d), e), m). D. Montserrat Catalá Arall: c), D. Sara Abella Salgado: c). D. Aurora Diez Diez.

D.ª M.ª Encarnación Socastro García-

Blanco,

D. Fuencisla Diez Fernández: c).

d), e), k).

D. Pilar Gandía Rodríguez: 2), b), c),

Aurora Lobato Díez: c), e). Da

D.a Mercedes Font Pagés.

D. Mariano Contado Villalba: a), b),

c), d), e). José M. Alvarez Ribera: m).

D. Ester Careño Garcia: a), b), e), d), e), k).

D. José Cebriá Esparza.

D. Eloy Dorado Bernal: c), ex cautivo.
D. Filomena Díaz López: b), c), d).
D. Esperanza Fernández-Cabrera Gar. cía: a), b), c), d), e), k). Luis Báguena Corella

D.ª M.ª Amparo Gaya Nuño: a), b), c), d), m), k).

D.ª Victorina Granda Suárez: a), b),

c), d), e), k). Fernando González Cancho: c). D.ª Concepción González González:

b), c). Bernardo García Rodrigo.

D. M.a de las Nieves Llovera Vidal. D. Nicolás Rodríguez Santana: c), ex

combatiente. Enrique Ramírez Ramírez: c).

Pedro Ruiz Alonso: a), c).

Saturio Ramírez del Pozo: c). D. Julián Poveda Pagán: c), d). D.

D.a Francisca Fornell Armengol: c), e).

Manuel Martell Sangil. D.

Por haber llegado fuera de plazo, conforme a lo estatuído en el punto prime. ro de la instrucción tercera de la Orden mencionada, quedan excluídos los señores siguientes:

D. Pascual Labanda Egido.

D. Leopoldo Mosquera Caramelo.

Se concede un plazo de dez días naturales, a contar desde el siguiente de , la fecha de inserción de esta lista en el BOLETIN OFIC'AL DEL ESTADO para que puedan formular las reclamaciones a que se consideren con derecho los aspirantes que no figuren en la relación precedente, así como para sub-sanar las deficiencias de documentación o requisitos que para cada opositor se señala, bien entendido que no podrán admitirse las reclamaciones, documentos y demás antecedentes que no ten-gan entrada dentro del referido plazo, precisamente en el Registro general de este Ministerio.

Madrid, 2 de diciembre de 1947.-El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Ilmo. Sr. Jese de la Sección de Institutos.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Confirmando en sus cargos al personal de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos que se cita.

De acuerdo con la Orden ministerial de 22 del actual, dictada en ejecución de la vigente Ley de Presupuestos,

· Esta Dirección General ha tenido a bien confirmar en sus cargos, con los sueldos que se citan, a los señores siguientes:

D. Agustín Baeza Matanza, don Francisco Hernández Borondo y don José Jorge Quirós, Auxiliares micrográficos de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, con el sueldo anual de 4.500 pesetas cada uno de ellos, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo charto, concepto séptimo, subconcepto

primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Don Carlos Guerrero García, Eucar-

gado del Observatorio Meteorológico (a extinguir), de la citada Escuela, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, con cargo a los indicados conceptos.

Doña Dolores Aguilar Moreno, Auxiliar microfotográfico, afecta a los Campos de prácticas en las Escuelas de Ingenieros Agrónomos y Profesional de Peritos Agrícolas, con el sueldo de 4.500 pesetas anuales, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto séptimo, subconcepto tercero.

Todos estos sueldos se percibirán a

partir de 1.º de enero dei corriente año. Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de marzo de 1948.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jese de la Sección de Ingenieros Ci-

M.º DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Caminos (Conservación y Reparación)

Adjudicando a los señores que se citan las subastas de las obras que se mencionan.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de San Sebastián y Santander a La Coruña, rectificación y

Santander a La Coruña, rectificación y ensanche del tramo Basurto-Zorroza, trozo primero, provincia de Vizcaya, Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, «Termac», Empresa Constructora, S. A., residente en Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata. ticulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 1.698.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 1.772.341,39, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Ma-drid dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su co-

nocimiento y efectos.

Madrid, 27 de abril de 1948.—El Director general, I. S. del Río.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Inge-niero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Vizcaya y adjudicatario, «Termac», Empresa Constructora, S. A., residente en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subas-ta de las obras de hormigón vibrado en los kilómetros 13 al 15,300 de la carre-tera de Barcelona a Ribas, provincia de Barcelona,

Barcelona,
Esta Dirección General ha tenido a
bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Fomento de Obras
y Construcciones, S. A., vecino de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo,
con sujeción al proyecto y en los plazos
designados en el pliego de condiciones
particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 3.263.676 pesetas,
siendo el presupuesto de contrata de pesetas 3.424.442,81, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escririo que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en

el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de

la presente resolución. Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de abril de 1948.—El Direc-

tor general, I. S. del Rio.

Sres, Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Barcelona y adjudicatario, Fomento de Ooras y Construcciones, Sociedad Anónima, residente en Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de hornigón viorado en los kilómetros 768,800 al 769,800 de la carretera de Madrid a Francia, por Barcelona, provincia de Gerona, Esta Dirección General ha tenido a libradicial de la carretera de Madrid esta Dirección Comeral ha tenido a libradicial de la carretera d

bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Agusti Hermanos Masoliver e Hijos, S. L., residente en Gerona, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones portenidades y económicas de acta contraraparticulares y econômicas de esta contrata, por la cantidad de 477.700 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 486.091,31, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Ma-drid dentro del plazo de un mes, a con-tar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su cono-

cimiento y efectos.

Madrid, 29 de abril de 1948.—El Director general, I. S. del Río.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Gerona y adjudicatario, Agusti Hermanos Masoliver e Hijos, S. L., residente en Gerona.

MINISTERIO DE TRABAJO Dirección General de Trabajo

Rectificación de errores observados en el Reglamento Nacional de Trabajo para el Sector Manual del Esparto de la Industria Textil, fecha 19 de diciembre del año 1947.

Observados algunos errores materiales en las citadas Ordenanzas laborales, Esta Dirección General ha acordado subsanarlos en la siguiente forma: Artículo 15, apartado 2), inciso a):

A continuación de los Corchadores, en equipos de ramales, debe incluirse la categoría profesional de «Cosedor de pleita».

Artículo 24, apartado 2), inciso f'): Se incluirá la categoría de Cosedor de pleita, que se define de la siguiente manera:

«Cosedor de pleita.—Es el Oficial que realiza el cosido de la pleita, confeccio-nando envases, tales como serones, espuertas, esteras, etc.»

Artículo 36, apartado B):

Entre las categorías de Corchador equipo ramales y la de Enfardador-Empa-cador se incluirá la de Cosedor de plei-ta con las siguientes retribuciones:

1.ª zona 2.ª zona 3.ª zona

Diario

Cosedor de pleita 17,00 15,30 14,45

Artículo 39, línea tercera: Dice: «Semanal». Debe decir: «Mensual».

Madrid, 30 de abril de 1948.-El Director general de Trabajo, A. Miranda Junco.